

**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS**

1	NÚMERO DE ACTA	AS-SM-55-2023-ESSLAUD/GCL-1
	ITEM	Nº 1 - RED PRESTACIONAL ALMENARA

2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL
	<p>En, Jesús María, siendo las 16:00 horas del día MIERCOLES 14 de FEBRERO del año 2024, en las oficinas de la Sub Gerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística de la Sede Central del Seguro Social de Salud (ESSALUD), se reunieron los miembros del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia Central de Logística N° 467-GCL-ESSALUD-2023, de fecha 05 de DICIEMBRE de 2023 para la conducción del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1 DERIVADA DE CONCURSO PUBLICO N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE ESSALUD A NIVEL NACIONAL, POR EL PERIODO DE MIL NOVENTA Y CINCO (1095) DÍAS CALENDARIO, a fin de llevar a cabo lo dispuesto mediante RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155-PE-ESSALUD-2024 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, RETROTRAYENDO HASTA LA ETAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A FIN DE REVOCAR LA BUENA PRO OTORGADA AL CONSORCIO CRETA, DEBIENDOSE TENER POR DESCALIFICADA SU OFERTA POR HABER QUEBRANTADO EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD, PREVISTO EN EL NUMERAL 1.7 DEL ARTICULO IV DEL TUODE LA LEY N° 27444, Y POSTERIOR OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.</p>

3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)																								
	El quorum necesario que exige la normativa de contratación del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:																								
	<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Presidente</td> <td rowspan="2">ERNESTO JESUS ATAPOMA BALLADARES</td> <td>Titular</td> <td>X</td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">SUB GERENCIA DE ADQUISICIONES DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGISTICA</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Primer Miembro</td> <td rowspan="2">JAVIER SANTOS AYALA MENDOZA</td> <td>Titular</td> <td></td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE DE LA GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Segundo Miembro</td> <td rowspan="2">JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI</td> <td>Titular</td> <td></td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE DE LA GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>X</td> </tr> </table>	Presidente	ERNESTO JESUS ATAPOMA BALLADARES	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE ADQUISICIONES DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGISTICA	Suplente		Primer Miembro	JAVIER SANTOS AYALA MENDOZA	Titular		Dependencia:	SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE DE LA GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA	Suplente	X	Segundo Miembro	JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI	Titular		Dependencia:	SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE DE LA GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA	Suplente	X
Presidente	ERNESTO JESUS ATAPOMA BALLADARES			Titular	X			Dependencia:	SUB GERENCIA DE ADQUISICIONES DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGISTICA																
		Suplente																							
Primer Miembro	JAVIER SANTOS AYALA MENDOZA	Titular		Dependencia:	SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE DE LA GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA																				
		Suplente	X																						
Segundo Miembro	JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI	Titular		Dependencia:	SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE DE LA GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA																				
		Suplente	X																						

4	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO						
	<p>De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro del 18 de diciembre de 2023 fue el CONSORCIO CRETA por la suma de S/ 97'597,452.60; sin embargo, mediante RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155-PE-ESSALUD-2024 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, EL TITULAR DE LA ENTIDAD DISPONE RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A FIN DE REVOCAR LA BUENA PRO OTORGADA AL CONSORCIO CRETA, DEBIENDOSE TENER POR DESCALIFICADA SU OFERTA POR HABER QUEBRANTADO EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD, PREVISTO EN EL NUMERAL 1.7 DEL ARTICULO IV DEL TUO DE LA LEY N° 27444 (se adjunta la resolución al presente acto), para lo cual el 06 de febrero de 2024 se registra en el SEACE la Nulidad de Oficio, el mismo que se consintió el 13 de febrero de 2024 por no haberse registrado apelación alguna. Es por ello que, el comité de selección en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva antes mencionada, revoca la Buena Pro al Consorcio Creta y al contar con un 2do postor con una oferta válida, procede con el otorgamiento de la Buena Pro a:</p>						
	<table border="1"> <tr> <td align="center" colspan="2">Nombre o razón social del postor ganador</td> <td align="center">Monto Adjudicado S/</td> </tr> <tr> <td>VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.</td> <td align="center">Monto total</td> <td align="center">103,407,691.68</td> </tr> </table>	Nombre o razón social del postor ganador		Monto Adjudicado S/	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	Monto total	103,407,691.68
Nombre o razón social del postor ganador		Monto Adjudicado S/					
VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	Monto total	103,407,691.68					

**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS**

5 BASE LEGAL

Numeral 76.3, Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".

De otro lado, al existir más de una oferta presentada al procedimiento de selección, el consentimiento de la buena pro se realizará en los plazos que establece el numeral 64.1 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

IMPORTANTE

Asimismo, es de opinión del colegiado que se inicie la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador, conforme a lo establecido en el numeral 64.62 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

6 ACUERDO ADOPTADO

Los integrantes del comité de selección, por Unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado, en mérito a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155-PE-ESSALUD-2024 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, RETROTRAYENDO HASTA LA ESTAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A FIN DE REVOCAR LA BUENA PRO OTORGADA AL CONSORCIO CRETA, DEBIENDOSE TENER POR DESCALIFICADA SU OFERTA POR HABER QUEBRANTADO EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD, PREVISTO EN EL NUMERAL 1.7 DEL ARTICULO IV DEL TUODE LA LEY N° 27444.

7



JAVIER SANTOS AYALA MENDOZA
Primer Miembro



ERNESTO JESUS ATAPOMA BALLADARES
Presidente



JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI
Segundo Miembro

**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS**

1	NÚMERO DE ACTA	AS-SM-55-2023-ESSLAUD/GCL-1
	ITEM	Nº 2 - RED PRESTACIONAL REBAGLIATI

2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL
<p>En, Jesús María, siendo las 16:00 horas del día MIERCOLES 14 de FEBRERO del año 2024, en las oficinas de la Sub Gerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística de la Sede Central del Seguro Social de Salud (ESSALUD), se reunieron los miembros del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia Central de Logística N° 467-GCL-ESSALUD-2023, de fecha 05 de DICIEMBRE de 2023 para la conducción del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1 DERIVADA DE CONCURSO PUBLICO N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE ESSALUD A NIVEL NACIONAL, POR EL PERIODO DE MIL NOVENTA Y CINCO (1095) DÍAS CALENDARIO, a fin de llevar a cabo lo dispuesto mediante RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155-PE-ESSALUD-2024 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, RETROTRAYENDO HASTA LA ETAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A FIN DE REVOCAR LA BUENA PRO OTORGADA AL CONSORCIO CRETA, DEBIENDO TENER POR DESCALIFICADA SU OFERTA POR HABER QUEBRANTADO EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD, PREVISTO EN EL NUMERAL 1.7 DEL ARTICULO IV DEL TUODE LA LEY N° 27444, Y POSTERIOR OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.</p>	

3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)				
El quorum necesario que exige la normativa de contratación del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:					
Presidente	ERNESTO JESUS ATAPOMA BALLADARES	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE ADQUISICIONES DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGISTICA
		Suplente			
Primer Miembro	JAVIER SANTOS AYALA MENDOZA	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE DE LA GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA
		Suplente			
Segundo Miembro	JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI	Titular		Dependencia:	SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE DE LA GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA
		Suplente	X		

4	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO		
<p>De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro del 18 de diciembre de 2023 fue el CONSORCIO CRETA por la suma de S/ 97'597,452.60; sin embargo, mediante RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155-PE-ESSALUD-2024 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, EL TITULAR DE LA ENTIDAD DISPONE RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A FIN DE REVOCAR LA BUENA PRO OTORGADA AL CONSORCIO CRETA, DEBIENDO TENER POR DESCALIFICADA SU OFERTA POR HABER QUEBRANTADO EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD, PREVISTO EN EL NUMERAL 1.7 DEL ARTICULO IV DEL TUO DE LA LEY N° 27444 (se adjunta la resolución al presente acto), para lo cual el 06 de febrero de 2024 se registra en el SEACE la Nulidad de Oficio, el mismo que se consintió el 13 de febrero de 2024 por no haberse registrado apelación alguna. Es por ello que, el comité de selección en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva antes mencionada, revoca la Buena Pro al Consorcio Creta y al contar con un 2do postor con una oferta válida, procede con el otorgamiento de la Buena Pro a:</p>			
Nombre o razón social del postor ganador			Monto Adjudicado S/
VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.		Monto total	91,975,544.28

**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS**

5 BASE LEGAL

Numeral 76.3, Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".

De otro lado, al existir más de una oferta presentada al procedimiento de selección, el consentimiento de la buena pro se realizará en los plazos que establece el numeral 64.1 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

IMPORTANTE

Asimismo, es de opinión del colegiado que se inicie la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador, conforme a lo establecido en el numeral 64.62 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

6 ACUERDO ADOPTADO

Los integrantes del comité de selección, por Unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.

7



JAVIER SANTOS AYALA MENDOZA
Primer Miembro



ERNESTO JESUS ATAPOMA BALLADARES
Presidente



JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI
Segundo Miembro

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

Lima, 06 FEB. 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 00000040-2024-GCAJ/ESSALUD; la Nota N° 00000102-2024-GA-GCL/ESSALUD y el Informe N° 00000038-2024-SGA/ESSALUD; emitidos por la Gerente Central de Logística y el Sub Gerente de Adquisiciones de la citada Gerencia Central, respectivamente; y;



CONSIDERANDO:

Que, el 16 de noviembre de 2023, se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1, derivado del Concurso Público N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1 para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de ESSALUD a nivel nacional, por el periodo de mil noventa y cinco (1095) días calendario", por relación de ítems, por un valor estimado total ascendente a S/ 205'935,766.93 (Doscientos Cinco Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Seis con 93/100 Soles), que incluye los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incide en el costo total del servicio a contratar;

Que, de acuerdo al "Acta de otorgamiento de buena pro" de fecha 18 de diciembre de 2023, el comité de selección decidió otorgar la buena pro de los ítems N°s, 1 y 2 del citado procedimiento de selección al CONSORCIO CRETA, integrado por las empresas ARSENAL SECURITY S.A.C., MORGAN DEL ORIENTE S.A.C. y CRETA SECURITY S.A.C, conforme al siguiente detalle:



Ítem 1: Red Prestacional Almenara

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		OFERTA	PUNTAJE	OP.		
CONSORCIO CRETA	ADMITIDO	97'597,452.60	100	1	CALIFICADO	SI
VIPROSEG S.A.C	ADMITIDO	103'407,691.68	94.83	2	CALIFICADO	-



Ítem 2: Red Prestacional Rebagliati

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		OFERTA	PUNTAJE	OP.		
CONSORCIO CRETA	ADMITIDO	88'129,032.12	100	1	CALIFICADO	SI
VIPROSEG S.A.C	ADMITIDO	91'975,544.28	96.15	2	CALIFICADO	-



Que, mediante Memorando N° 00000210-2024-GCL/ESSALUD del 23 de enero de 2024, la Gerencia Central de Logística remitió a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica la documentación pertinente que sustentaría la declaración de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1, ítem N° 1 (Red Prestacional Almenara) e Ítem N° 2 (Red Prestacional Rebagliati), pues se habría contravenido el principio de presunción de veracidad por parte del CONSORCIO CRETA, al

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

haber presentado en su oferta presunta documentación con información inexacta; para tal efecto, remitió el Informe N° 00000038-2024-SGA/ESSALUD;

Que, con Carta N° 0000009-2024-GCAJ/ESSALUD de fecha 25 de enero de 2024, se corrió traslado al CONSORCIO CRETA del presunto vicio de nulidad advertido por la Gerencia Central de Logística, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, cabe precisar que la notificación se realizó de manera presencial al domicilio consignado por el CONSORCIO CRETA en su promesa formal de Consorcio y el Contrato de Consorcio, esto es, en la Av. Paseo de la Republica N° 1286, Dpto. 202, Urbanización el Rosario de Villa, 2do Piso – Chorrillos – Lima, siendo la primera y la segunda visita el 25 y 26 de enero de 2024, según consta en las actas de notificación realizadas por la Entidad; asimismo se diligenció notarialmente la mencionada Carta, los días 26 y 27 de enero de 2024, según consta en el cargo de notificación notarial realizado por la Notaría Jara Briceño. Adicionalmente, se remitió la comunicación electrónicamente a los siguientes correos electrónicos: peru@morganorient.com; seguridad@arsenal.pe; creta@cretasecurity.com, el 26 de enero de 2024, correos electrónicos que constan en la oferta del Consorcio Creta presentada en el procedimiento de selección;

Que, mediante Memorando N°00000285-2024-GCL/ESSALUD, de fecha 30 de enero de 2024, la Gerencia Central de Logística puso en conocimiento a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, que el CONSORCIO CRETA, con fecha 26 de enero de 2024, requirió a la Entidad el perfeccionamiento del contrato, otorgándole para tal efecto un plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, con Carta s/n presentado 5 de febrero de 2023 ante la Mesa de Partes de la Sede Central de EsSalud, el CONSORCIO CRETA, solicita la nulidad de la notificación efectuada mediante la Carta N° 0000009-2024-GCAJ/ESSALUD;

Que, a través de los Memorandos N°s 332 y 333-2024-GCAJ/ESSALUD del 6 de febrero de 2024, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Gestión Documentaria y a la Gerencia Central de Logística, respectivamente, que informe si el CONSORCIO CRETA, integrado por las empresas ARSENAL SECURITY S.A.C., MORGAN DEL ORIENTE S.A.C. y CRETA SECURITY S.A.C. presentaron algún escrito de absolución al traslado del presunto vicio de nulidad en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1;

Que, con Nota N° 00000015-2024-OGD-SG/ESSALUD de fecha 6 de febrero de 2024, la Oficina de Gestión Documentaria de la Secretaría General de ESSALUD alcanzó los reportes del Sistema de Gestión Documentaria SGD y Mesa de Partes Virtual, solicitado mediante Memorando N° 332-2024-GCAJ/ESSALUD;

Que, mediante Memorando N° 00000359-2024-GCL/ESSALUD de fecha 6 de febrero de 2024, la Gerencia Central de Logística informa que a través de la mesa de partes asignada a la Sub Gerencia de Adquisiciones (ventanilla 14), el Consorcio Creta, ni sus empresas consorciadas presentaron comunicación o escrito alguno referido a sus descargos de los posibles vicios de nulidad;

Que, la Adjudicación Simplificada N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1, derivado del Concurso Público N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1, para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de ESSALUD a nivel nacional por el periodo de mil noventa y



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

cinco (1095) días calendario", ítems N°s. 1 y 2, fue convocada bajo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en adelante el Reglamento; por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables para el análisis del presente caso;



Que, no obstante, cabe precisar que la primera Disposición Complementaria Final establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado";

Que, de manera previa al análisis sobre el presunto vicio de nulidad, se procederá a evaluar lo requerido por el Consorcio Creta, esto es que, mediante Carta s/n presentado 5 de febrero de 2024 solicita la nulidad de la notificación de la Carta N° 0000009-2024-GCAJ/ESSALUD, pues señala *"hemos tomado conocimiento de forma extraoficial, aproximadamente el sábado 27 un representante de la Notaría Gisella Jara Briceño se ha apersonado a nuestro domicilio fiscal (...) a entregar unos documentos dirigidos a nuestro consorcio, documentos que no han llegado a nuestro poder por lo que mediante el presente recurro a su despacho con el siguiente petitorio (...) solicito la nulidad de la notificación que supuestamente fue remitida por su despacho a nuestro domicilio fiscal referente a la Carta No. 0000009-2024-GCAJ/ESSALUD, por no haber sido válidamente efectuada, infringiéndose normas expresas de orden público de obligatorio cumplimiento. (...)";*



Que, adicionalmente, señala que el personal de la Notaría *"introdujo unos documentos al buzón común que se encuentra en la puerta principal, lado externo (...) Dicho representante no logró ingresar a la parte interna del edificio para cumplir con su obligación de hacer entrega de la notificación contenida en la Carta No. 0000009-2024-GCAJ/ESSALUD a su destinatario, es decir al Consorcio Creta. (...) nuestro domicilio legal común (Av. Paseo de la República No. 1286, Dpto. 202, Urb. Rosario de Villa, 2° piso, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima)";*



Que, asimismo, refiere que, realizadas las averiguaciones, al acercarse a la Notaría Gisella Jara Briceño, el personal de dicha notaría le informó que se habría dejado en el buzón común toda la documentación relacionada a la Carta N° 0000009-2024-GCAJ/ESSALUD, por lo que señalan que en ningún momento se apersonaron al 2° piso donde se encuentran ubicadas sus oficinas con la numeración municipal, lo que demostraría que se habría realizado una notificación defectuosa, toda vez, que no se habría notificado la mencionada carta en la dirección exacta (Av. Paseo la Republica N° 1286, Dpto. 202, Urb. Rosario de Villa, 2° piso, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima), esto es, que el personal de la notaría no habría subido al departamento N° 202 del edificio. Por estos motivos indican que no habrían tenido conocimiento de esta diligencia, por lo que no conocerían su texto ni tampoco del objeto de dicha misiva;



Que, aunado a ello, señaló que la notaría supuestamente habría realizado la notificación de la Carta N° 0000009-2024-GCAJ/ESSALUD el día 27 de enero de 2024, sin embargo, ese mismo día el buzón común de la puerta principal habría sufrido un robo, en el cual se sustrajeron todos los paquetes que se encontraban en dicho buzón, para lo cual adjunta la denuncia policial correspondiente, que el Consorcio Creta ha realizado en la Comisaría de Villa. La citada denuncia fue registrada el 03 de febrero de 2024 consignando el siguiente contenido: *"SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE, LUIS SEBASTIAN PUMA (69), NATURAL DE CHINCHA, ESTADO CIVIL CASADO,*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

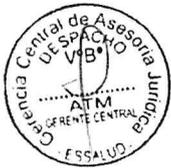
GRADO DE INSTRUCCIÓN SEC COMPLETA, OCUPACIÓN EMPRESARIO, DOMICILIADO EN AV GUARDIA PERUANA 1262 CHORRILLOS, TEL 989194764, EL MISMO QUE REFIERE QUE LA EMPRESA "CRETA" HABRÍA SIDO VÍCTIMA DE HURTO EL DÍA 27ENE2024 A LAS 19:00 HORAS APROX. EN CIRCUNSTANCIAS QUE HABRÍAN ROTO EL BUZON Y LLEVADO DOCUMENTOS IMPORTANTES EN EL EDIFICIO DONDE ESTA UBICADA LA EMPRESA. ES TODO LO QUE SE DA CUENTA PARA LOS FINES DEL CASO."

Que, al respecto, como primer punto, debe señalarse que a fin de cautelar el derecho de defensa del CONSORCIO CRETA, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, realizó la notificación de la Carta N° 0000009-2024-GCAJ/ESSALUD y sus anexos por tres (3) vías, las cuales se exponen a continuación:



- Que, se notificaron de manera electrónica de fecha 26 de enero de 2024, remitida a los correos peru@morganoriente.com; seguridad@arsenal.pe; y creta@cretasecurity.com los cuales fueron consignados en los Anexos N° 01 presentados por el CONSORCIO CRETA, integrado por las empresas ARSENAL SECURITY S.A.C., MORGAN DEL ORIENTE S.A.C. y CRETA SECURITY S.A.C., para una mejor apreciación se reproduce tal acto de notificación:

DE: SUCE-0000 Enviado el: viernes, 26 de enero de 2024 10:10 Para: peru@morganoriente.com; seguridad@arsenal.pe; creta@cretasecurity.com Asunto: Carta N° 0000009-2024-GCAJ/ESSALUD Importancia: Alta
Señores CONSORCIO CRETA
Por medio de la presente, se notifica a su representada la Carta N° 0000009-2024-GCAJ/ESSALUD que contiene el traslado sobre un presunto vicio de nulidad en el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 55-2023-ESSALUD-GCL-1, derivado del Concurso Público N° 07-2022-ESSALUD-GCL-1, para los fines pertinentes.
Asimismo, se solicita la confirmación de recepción del presente
Finalmente, es preciso señalar que toda documentación a ser remitida deberá ser presentada por Mesa de Partes de la Entidad.
Atentamente, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica en Contratación Estatal GHAA - Gerencia Central de Asesoría Jurídica
2 adjuntos - Carta 9 - GCAJ.pdf 656K - Anexos completos.pdf 12270K



Que, en este punto cabe precisar que previamente la Entidad ya se había comunicado a dichos correos electrónicos respecto a un presunto vicio de nulidad a través de la Sub Gerencia de Adquisiciones, mediante las Cartas N°s. 13 y 29-2024-SGA/ESSALUD;

- Que, la notificación física realizada por la Entidad, los días 25 (primera visita) y 26 (segunda visita) de enero de 2024, de conformidad a lo establecido en el procedimiento descrito en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según el cual, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación y si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente, para tal efecto, se reproduce las actas de notificación dejadas bajo puesta en la dirección consignada por el CONSORCIO CRETA en su promesa formal de Consorcio y Contrato de Consorcio:

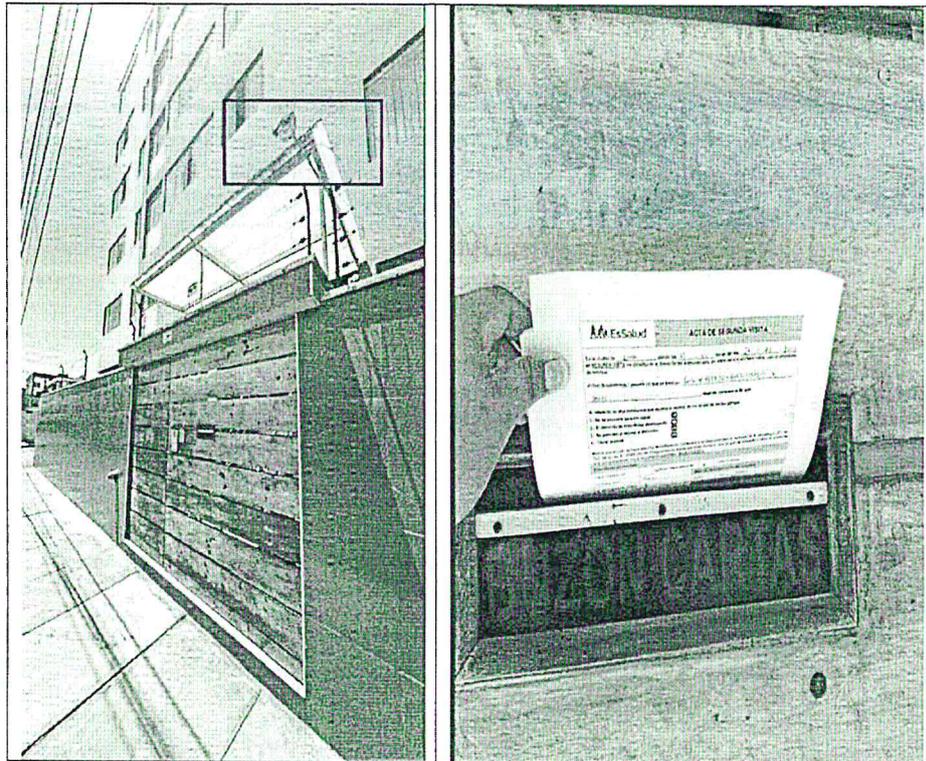


Acta de Primera Visita			
		ACTA DE PRIMERA VISITA	
En la ciudad de <u>LIMA</u> , siendo las <u>15:39</u> horas del día <u>25</u> / <u>01</u> / <u>2024</u> , me constituí en el domicilio del Administrado, con el propósito de notificar el (los) documento(s) / paquete (s) adjunto (s) a la presente.			
Al respecto, se deja constancia que ocurrió el motivo de no acuse de recibo porque:			
1.- No se encontró persona capaz <input type="checkbox"/>			
2.- El domicilio se encontraba desocupado <input checked="" type="checkbox"/>			
3.- No permiten el acceso al domicilio <input checked="" type="checkbox"/>			
4.- Titular ausente <input checked="" type="checkbox"/>			
Descripción de inmueble:			
Casa / Habitación	Edificio / Departamento	<input checked="" type="checkbox"/> Otro (indicar)	
Fachada color	Marrón	Material de construcción del inmueble:	
N° de puertas de acceso	1	Noble	<input checked="" type="checkbox"/> Rústico
N° de rejas	1	Techo de material (*):	
N° de ventanas		Noble	Rústico
N° de pisos	6	Suministro luz	Suministro agua
Descripción del inmueble continuo o referencia del inmueble (indicar si es al lado derecho o izquierdo de casa, edificio, parque, existen farmacias, etc.):		N° <u>no se encuentra a la vista</u>	
Edificio de color marrón con una parte de mureta ubicada en la esquina de la cuadra, con una puerta de coltera a lado izquierdo; al costado derecho se encuentra una casa color beige con rejas marrones.		Firma del Notificador DNI N° <u>7116170</u> Nombre <u>Jefferson Borangy Díaz</u>	

Acta de Segunda Visita

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

EsSalud		ACTA DE SEGUNDA VISITA			
En la ciudad de <u>LIMA</u> , siendo las <u>10:55</u> horas del día <u>26</u> / <u>01</u> / <u>2024</u> ; en SEGUNDA VISITA me constituí en el domicilio del Administrado, en atención a la primera visita, con el propósito de notificar					
el (los) documento(s) / paquete (s) que se detallan: <u>ACTA N°0004-2024-GRAL-ESSALUD</u> / <u>7</u> <u>CRUCES</u> dejando constancia de que:					
Al respecto, se deja constancia que ocurrió el motivo de no acuse de recibo porque:					
1.- No se encontró persona capaz	<input checked="" type="checkbox"/>	2.- El domicilio se encontraba desocupado	<input type="checkbox"/>	3.- No permiten el acceso al domicilio	<input checked="" type="checkbox"/>
4.- Titular ausente	<input type="checkbox"/>				
Motivo por el cual, se hace efectiva la notificación conforme a lo dispuesto por el numeral 21.5. del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que se procede a dejar la presente acta conjuntamente con el documento señalado, <u>BAJO PUERTA</u> .					
Descripción de inmueble:					
Casa / Habitación	Edificio / Departamento	<input checked="" type="checkbox"/>	Otro (indicar)		
Fachada color	<u>Marrón</u>	Material de construcción del inmueble:			
N° de puertas de acceso	<u>1</u>	Noble	<input checked="" type="checkbox"/>	Rústico	
N° de rejas	<u>1</u>	Techo de material:			
N° de ventanas		Noble	<input checked="" type="checkbox"/>	Rústico	
N° de pisos	<u>6</u>	Suministro luz		Suministro agua	
Descripción del inmueble continuo o referencia del inmueble (indicar si es al lado derecho o izquierdo de casa, edificio, parque, existen farmacias, etc.):		N° <u>No visible</u>			
<u>Edificio de color marrón, con una puerta de madera, ubicada en la esquina de la cuadra, con una puerta de cochera a todo izquierdo; al costado derecho se encuentra una casa color beige con rejas marrones.</u>		Firma del Notificador DNI N° <u>73380710</u> Nombre <u>Selken Bocanegra Díaz</u>			



Que, en ese sentido, se advierte que la notificación se realizó siguiendo las formalidades establecidas normativamente, por lo que, esta fue válidamente realizada, siendo notificado el 26 de enero de 2024, no encontrándose vulneración alguna al derecho del Consorcio Creta;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

- Que, finalmente, se realizó la notificación notarial los días 26 y 27 enero de 2024, diligencia por la Notaria Gisella Jara Briceño, en el cual se adjuntó la Carta N° 0000009-2024-GCAJ/ESSALUD y sus anexos, tal como consta en el cargo de notificación remitido por la mencionada notaria, para una mejor apreciación se reproduce el mencionado cargo de notificación:



Ministerio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

CARTA N° 0000009-2024-GCAJ/ESSALUD

Lima, 26 de enero del 2024

Señores
CONSORCIO CRETA
 Avenida Paseo de la República N° 1266, Epto 202, Urb. Rosario de Villa 2do piso
 Chorrillos - Lima
peru@consorciocreta.com seguridad@consorcio.com prota@consorcio.com

Presente -

Asunto: Traslado del presunto vicio de nulidad en la Adjudicación Simplificada N° 85-2023-ESSALUD/GCL-1, derivado del Concurso Público N° 07-2023-ESSALUD/GCL-1, para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de ESSALUD a nivel nacional por el periodo de mil noventa y cinco (1095) días calendario", ítems 1 y 2.

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado según el cual "la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expresados en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato siempre que (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescriban de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable".

Al respecto, es preciso indicar que mediante Memorando N° 00000210-2024-GC/ESSALUD, el cual adjunta el Informe Técnico N° 00000038-2024-SGA/ESSALUD la Gerencia Central de Logística ha solicitado la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección del asunto, toda vez que considera que el Consorcio Creta habría presentado información inexacta en el procedimiento de selección, exponiendo lo siguiente:

➤ Refiere que el Consorcio Creta en su oferta había presentado el Anexo N° 2 en el cual, entre otros, había declarado no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, los señores Pablo Nicolás León Vargas, Alex Javier Aguilar Carita y Yordan Ramírez Arancibia, habían comunicado que el Consorcio Creta había incurrido en una causal de impedimento puesto que la integra la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C., quien a su vez es representada por la señora CARMEN ORIELE CACERES HUAMADITO, la cual era integrante y formó parte

Aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-EE

Jr. Domingo Cueto N° 120
 Jesús María
 Lima 11 - Perú
 Tel: 265-6000 / 265-7000

CARTA N° 021311 - 2024

DEFINICIÓN: QUE LA ORIGINAL DE ESTA CARTA NOTARIAL, QUE CONSTA DE UN TOTAL DE 111 FOLIOS, HA SIDO DEJADA EN EL BÚZON DE LA OFICINA DE LA NOTARÍA, EN EL BÚZON DEL EDIFICIO, DENTRO DEL QUE SE UBICA EL DEPARTAMENTO DEL DITO BÚZON EN AVENIDA PASEO DE LA REPUBLICA LIMA, URB. ROSARIO DE VILLA, 2DO. PISO, DISTRITO DE CHORRILLOS, LIMA, DEBANDO DE CONSTATAR QUE NO TIENDE ACCESO AL EDIFICIO Y QUE NO FUE ATENDIDO EL LLAMADO DEL INTERCOMUNICADOR DEL MENCIONADO DEPARTAMENTO, TRATANDOSE DE UN EDIFICIO DE 7 PISOS CON FACHADA DE COLOR MARCA Y BRUNO CON PUERTA DE MADERA COLOR CAJETA.

DÍA Y HORA: _____

LIMA, VEINTISÉIS DE ENERO DEL 2024



Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, puede apreciarse que, la Entidad fue lo suficientemente diligente al momento de notificar la Carta N° 0000009-2024-GCAJ/ESSALUD y sus anexos, puesto que no solo lo realizó por una vía, sino por tres vías distintas, a fin de cautelar los derechos del Consorcio Creta, razón por la cual no puede alegarse un defecto en la notificación de la mencionada carta, más aún cuando se ha agotado todos los medios posibles para la notificación de documentos en marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de otro lado, señala que al haber tomado conocimiento de que la Notaría introdujo documentos al buzón común y que no logró ingresar a la parte interna del edificio, de las averiguaciones, el personal de la Notaría le habría indicado que dejó en el buzón común toda la documentación relacionada a la Carta N° 0000009-2024-GCAJ/ESSALUD; sin embargo, aun sabiendo que dicha Carta fue emitida por el Seguro Social de Salud no



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

tuvieron la misma diligencia para solicitarla al Seguro Social de Salud, sino por el contrario, a pesar de supuestamente desconocer su contenido solicitan su nulidad, situación que resulta inverosímil ya que era de conocimiento del postor que se había recibido una denuncia porque presuntamente se encontraba inmerso en un impedimento para contratar con el Estado y fue notificado por 3 vías sobre la presentación de documentación inexacta ante el presunto impedimento;

Que, respecto al robo alegado por el CONSORCIO CRETA al buzón general del edificio, el día 27 de enero de 2024, día en el cual precisamente la Notaria Gisella Jara Briceño habría efectuado la segunda visita de notificación de la Carta N° 0000009-2024-GCAJ/ESSALUD y sus anexos, se debe precisar que, si bien el CONSORCIO CRETA adjuntó copia de la denuncia policial efectuada, se advierte que la misma fue reportada el 3 de febrero de 2024, esto es, siete (7) días después de haber ocurridos los hechos alegados, asimismo se aprecia que la misma no describe de manera clara ni fundamentada los hechos ocurridos en dicho robo y por último, se aprecia que no acompaña a dicha denuncia ningún otro medio probatorio que fundamente o sustente que se habría realizado de manera efectiva tal hecho, a pesar, de contar con una cámara de seguridad en la puerta donde se encuentra dicho buzón;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado por el citado Consorcio, la denuncia habría sido realizada por ellos mismos, en la cual, entre otros aspectos se indica textualmente, lo siguiente: "(...) LA EMPRESA "CRETA" HABRÍA SIDO VÍCTIMA DE HURTO EL DÍA 27ENE2024 A LAS 19:00 HORAS APROX. EN CIRCUNSTANCIAS QUE HABRÍAN ROTO EL BUZON Y LLEVADO DOCUMENTOS IMPORTANTES EN EL EDIFICIO DONDE ESTA UBICADA LA EMPRESA. ES TODO LO QUE SE DA CUENTA PARA LOS FINES DEL CASO." De acuerdo con ello, se advierte de que hay un reconocimiento de que en dicho buzón Creta también era notificada, puesto que la denuncia es interpuesta por ellos mismos, quienes tendrían interés en efectuarla y además, indican que fueron víctimas de hurto, por lo que se entiende que hay un reconocimiento de que en dicho buzón común también recibían notificaciones;

Que, finalmente, como se mencionó de manera previa, la notificación de la Carta N° 0000009-2024-GCAJ/ESSALUD y sus anexos, no solo se han realizado de manera notarial, por lo que no puede alegarse el robo efectuado el 27 de enero a su buzón común como razón por la cual no habría podido tomar conocimiento del contenido de la mencionada carta, más aún cuando se han realizado otras notificaciones días previos al robo alegado;

Que, por tanto, conforme a los hechos expuestos, se concluye que no existe merito para declarar la nulidad de los actos de notificación que tuvieron como destino poner en conocimiento al CONSORCIO CRETA, de los supuestos vicios de nulidad del procedimiento de selección, los cuales estuvieron contenidos en la Carta N° 0000009-2024-GCAJ/ESSALUD y sus anexos;

Que, respecto al análisis de fondo, cabe mencionar que, en el numeral 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al Principio de Presunción de Veracidad, se señala que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante Informe N° 00000038-2024-SGA/ESSALUD, el Sub Gerente de Adquisiciones de la Gerencia Central de Logística, manifestó lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

(...)

Respecto de las denuncias formuladas

3.4 Los denunciantes informan sobre la existencia de impedimentos para participar en procedimiento de selección y ser postor, de conformidad con lo dispuesto en el literal "s" del numeral 11.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que afectaría a MORGAN DEL ORIENTE SAC (RUC 20504649033), justificando su denuncia con los siguientes fundamentos:

(...)

Respecto de la configuración del impedimento

3.7 Sobre el particular, el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, establece lo siguiente:

"s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente."

3.8 Al respecto, en virtud de lo establecido en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, se debe tener en consideración los siguientes supuestos:

a) **Que tenga el mismo objeto social**

Al respecto, las empresas MORGAN SECURITY SAC y MORGAN DEL ORIENTE SAC presentan el mismo objeto social, conforme se advierte de la búsqueda en la Consulta RUC de la SUNAT:

MORGAN SECURITY SAC¹	
Actividad(es) Económica(s):	Principal: 74927 ACTIV. DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD
MORGAN DEL ORIENTE SAC²	
Actividad(es) Económica(s):	Principal: 8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA Secundaria 1: 8020 ACTIVIDADES DE SERVIDOR DE SISTEMAS DE SEGURIDAD



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

b) Los integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado:

Al respecto, la sanción fue impuesta en el 2008, de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 1567-2008-TCE/S3, dicha resolución fue desarrollada en la Resolución N° 1888-2008-TC-S3, que en el fundamento 17, señaló que se le impuso sanción administrativa de inhabilitación definitiva por presentar documentación falsa en su oferta en el marco del Concurso Público N° 001-2005-DP, 2da Convocatoria

Ahora bien, en dicho periodo (2005-2009) según Asiento C00002 y C00003 asumió la representación legal de la empresa MORGAN SECURITY SAC, la señora CARMEN ORIEL CACERES HUAMACTO.



	ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11398673
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS MORGAN SECURITY SAC	
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00002 GERENTE	
<p>Por Junta de Accionistas del 04/10/2005 se acordó: Aceptar la renuncia al cargo de gerente general formulada por Carlos José Trisolini Lueros y nombrar como nuevo <u>gerente general</u> a la Sra. CARMEN ORIELE CACERES HUAMACTO (DNI 09834307). Libro de Actas N° 01, legalizado el 26 07 2002 por la notario de Lima, Dra. Genoveva Craig Campos, bajo el N° 14158-02. Así consta en las copias certificadas otorgadas el 05/10/2005 por la notario de Lima, Dra. Isabel Herrera Portuondo. El título fue presentado el 05/10/2005 a las 04:18:17 PM horas, bajo el N° 2005-00488825 del TomoDiario 0467.Derechos S/36.00 con Recibo(s) Numero(s) 00026330-06 -I.M.A, 10 de Octubre de 2005.</p>	

	ZONA REGISTRAL N° II, SEDE CHICLAYO OFICINA REGISTRAL CHICLAYO N° Partida: 11118135
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS MORGAN SECURITY S.A.C.	
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00003	
<p><u>RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE.</u>- En Junta General de Accionistas de fecha 25/03/2009 se acordó:</p> <p>1. ACEPTAR la renuncia, en el cargo de gerente general, de doña CARMEN ORIELE CACERES HUAMACTO con D.N.I N° 09834307.</p>	

En ese sentido, se advierte que la señora CARMEN ORIEL CACERES HUAMACTO en el momento en el que se cometió la infracción formó parte de la una empresa sancionada (MORGAN SECURITY SAC) con inhabilitación permanente para contratar con el estado.

La normativa indica que por integrantes se debe entender a **los representantes legales**, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares, por lo que, para el presente caso, abarcaría la representación que realiza la señora CARMEN ORIELE CACERES HUAMACTO.

(...)

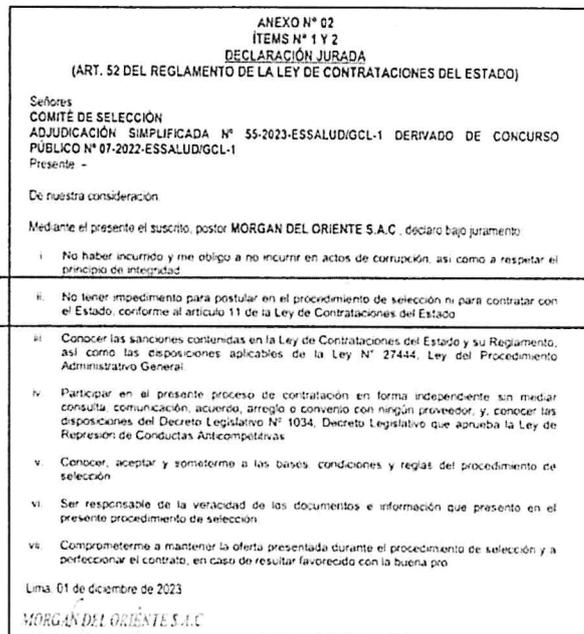


RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

3.10 En ese sentido, la señora CARMEN ORIEL CACERES HUAMACTO se encuentra impedida de contratar con el Estado, por haber sido representante legal de una empresa sancionada administrativamente con inhabilitación definitiva (MORGAN SECURITY SAC) convirtiendo a la empresa MORGAN DEL ORIENTE SAC y al CONSORCIO CRETA en personas jurídicas impedidas para contratar con el Estado, situación que adolece de un vicio que contraviene con la normativa de contrataciones del Estado.

Respecto de la presentación de documentación con información inexacta

3.15 Sin perjuicio de ello, corresponde indicar que, de la revisión a la oferta presentada por el CONSORCIO CRETA se advierte que, entre otras, la empresa MORGAN DEL ORIENTE SAC presentó el Anexo N° 02 correspondiente a los Ítems N° 1 y 2, en el cual declaró no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme se advierte de la siguiente imagen:



3.16 De la manifestado, se advierte que dicho documento contiene información inexacta, el cual se concibe como una infracción que implica la vulneración de los principios de integridad⁴ y de presunción de veracidad⁵, en el marco de un proceso de contratación pública.

3.17 Respecto de la presentación de información inexacta, el ACUERDO DE SALA PLENA 02-2018/TCE "Acuerdo de Sala referido a la configuración de la infracción consistente en presentar información inexacta"⁶, establece que nos encontraremos ante un supuesto de información inexacta cuando la información presentada no es concordante o congruente con la realidad.

3.18 En ese sentido, habiéndose configurado el supuesto de presentación documentación con información inexacta se configura el supuesto para que la Entidad pueda declarar de oficio la nulidad del procedimiento del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1 derivada del Concurso Público N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento. En caso sea viable la declaratoria de la nulidad de oficio corresponde que el referido procedimiento de selección se retrotraiga hasta la etapa del otorgamiento de la buena pro.

- 3.19 Por otro lado, se precisa que, a la fecha de emisión del presente informe, la Adjudicación Simplificada N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1 derivada del Concurso Público N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1 se encuentra en la fase de perfeccionamiento de contrato, toda vez el consentimiento de la buena pro se dio el 28 de diciembre de 2023 y el plazo máximo para presentar la documentación venció el 11 de enero de 2024, dentro de dicho periodo la Entidad tomó conocimiento del impedimento por parte de la empresa MORGAN DEL ORIENTE SAC, empresa consorciada del CONSORCIO CRETA, motivo por el cual no se ha procedido con el perfeccionamiento del contrato.

(...) SIC.



Que, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 00000040-2024-GCAJ/ESSALUD, ha señalado lo siguiente:

- Conforme se aprecia, la Sub Gerencia de Adquisiciones de la Gerencia Central de Logística sostiene que la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C. (integrante del CONSORCIO CRETA), se encontraría impedida para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado, en virtud a que su gerente general, la señora CARMEN ORIELE CACERES HUAMACTO, habría formado parte del órgano de administración de la empresa MORGAN SECURITY S.A.C., cuando se le impuso a esta última empresa una sanción de inhabilitación definitiva mediante la Resolución N° 1567-2008-TCE-S3. la cual fue confirmada mediante Resolución N° 1888-2008-TCE-S3.

Por tanto, al ser la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C., integrante del CONSORCIO CRETA, está última también se encontraría dentro del supuesto de impedimento. En tal sentido, al haber declarado el CONSORCIO CRETA en su Anexo N° 2, no tener impedimento para postular, ni para contratar con el Estado, a pesar de que si se encontraba incurso en un impedimento, genera que dicha declaración contenga información inexacta.

- Al respecto, resulta pertinente mencionar que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley señala que en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, y que, en ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.

Adicionalmente, en el numeral 13.3 del artículo previamente citado se detalla que, las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad.

Asimismo, en el numeral 13.5 del citado artículo se señala que a los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del Capítulo III – "condiciones exigibles a los proveedores", dentro de los cuales se regulan los impedimentos y calificación exigibles a los proveedores.



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

- Sobre el caso particular, de la revisión de la oferta presentada por el CONSORCIO CRETA, en la Adjudicación Simplificada N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1, derivado del Concurso Público N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1, se aprecia que a folio 26, presentó el Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), en el cual, entre otros, declaró no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se reproduce a continuación:





ANEXO N° 02
ÍTEM N° 1 Y 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

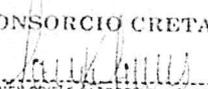
Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1 DERIVADO DE CONCURSO PÚBLICO N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1
Presente. –

De nuestra consideración:

Mediante el presente el suscrito, postor **CONSORCIO CRETA**, declaro bajo juramento:

- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor, y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Lima, 01 de diciembre de 2023

CONSORCIO CRETA

CARMEN ORIELLE CACERES
REPRESENTANTE COMÚN



010422

CONSORCIO CRETA
CALLE LA ENCANTADA N° 102
URB. SAN JUDAS TADEO - CHORRILLOS
CENTRAL TELEFÓNICA: 01 2516660
E-mail: peru@morganoriente.com



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

Que, asimismo, de la referida oferta, se aprecia que todos los integrantes del consorcio presentaron un Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de forma individual, dentro de los cuales se encuentra aquella suscrita por el representante de la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C., en la cual también señala no encontrarse impedida para postular en el procedimiento de selección, ni contratar con el estado, tal como se reproduce a continuación:




ANEXO N° 02
ÍTEM N° 1 Y 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

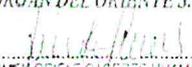
Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1 DERIVADO DE CONCURSO PÚBLICO N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1
Presente -

De nuestra consideración:

Mediante el presente el suscrito, postor **MORGAN DEL ORIENTE S.A.C.**, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor, y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Lima, 01 de diciembre de 2023

MORGAN DEL ORIENTE S.A.C.

CARMEN ORIELLE CASTRO HUAMACO
Gerente General

000425 



Ahora bien, habiendo corroborado que el CONSORCIO CRETA, ha declarado no encontrarse impedido para participar en el procedimiento de selección, ni para contratar con el Estado, corresponde determinar si conforme lo señala la Gerencia Central de Logística, dicho consorcio se encontraría impedido de participar en el procedimiento de selección, por tener como uno de sus consorciados a una empresa

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

que se encuentra inmersa en el impedimento establecido en el literal "s" del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- En tal sentido, debe recordarse que el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

- s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.

(...)"

Que, sobre el particular, cabe traer a colación lo señalado en la Opinión N° 190-2019/DTN del OSCE, respecto al impedimento que nos avoca, el cual precisa que: "el citado dispositivo contempla dos situaciones que constituyen impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, las cuales se mencionan a continuación: (i) que una persona jurídica mantenga integrantes que formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado; y, (ii) que una persona jurídica mantenga integrantes que se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado." (el subrayado es agregado);

Que, al respecto, de lo descrito por la Gerencia Central de Logística, se puede advertir que el presente caso se encuentra vinculado a la primera situación descrita en el párrafo precedente;

- Siendo así, conforme a lo establecido por el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, el impedimento a analizar es la consecuencia jurídica que se deriva de la concurrencia de dos condiciones:

- a) Que una persona jurídica mantenga integrantes que formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado; y



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

- b) Que dichas personas jurídicas cuenten con el mismo objeto social.

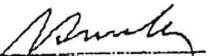
En ese sentido, corresponde analizar las situaciones antes descritas para determinar la configuración del impedimento.

Respecto a la primera condición para la configuración del impedimento establecido en el literal "S" del artículo 11 de la Ley de Contrataciones.

- En este punto, debe recordarse que se ha señalado que la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C., se encontraría impedida para contratar con el estado, en virtud de que su gerente general, la señora CARMEN ORIELE CACERES HUAMACTO, habría formado parte del órgano de administración de la empresa MORGAN SECURITY S.A.C., cuando se cometió la infracción por la que se le impuso una sanción de inhabilitación definitiva, la cual fue confirmada mediante Resolución N° 1888-2008-TCE-S3.

Sobre la representación y la sanción impuesta a la empresa MORGAN SECURITY S.A.C. (empresa sancionada).

- De la revisión de la información declarada por la empresa MORGAN SECURITY S.A.C. ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que en el asiento C00002 de la Partida N° 11398673, nombró con fecha 4 de octubre de 2005 a la señora CARMEN ORIELE CACERES HUAMACHUCO como Gerente General, conforme de observa a continuación:

	SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 11398673
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS MORGAN SECURITY SAC		
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00002 GERENTE		
Por Junta de Accionistas del 04/10/2005 se acordó: Aceptar la renuncia al cargo de gerente general formulada por Carlos José Trisolini Tueros y nombrar como nuevo gerente general a la Srta. CARMEN ORIELE CACERES HUAMACTO (DNI 09834307) . Libro de Actas N° 01, legalizado el 26/07/2002 por la notario de Lima, Dra. Genoveva Cragg Campos, bajo el N° 14158-02. Así consta en las copias certificadas otorgadas el 05/10/2005 por la notario de Lima, Dra. Isabel Herrera Portuondo. El título fue presentado el 05/10/2005 a las 04:18:17 PM horas, bajo el N° 2005-00488825 del TomoDiario 0467.Derechos S/36.00 con Recibo(s) Numero(s) 00026330-06.-LIMA, 10 de Octubre de 2005.		
		

- Asimismo, de la revisión del asiento C00003 de la Partida N° 11118135 (deriva de la partida 11398673, la cual se encuentra inscrita en el Asiento B00002), se aprecia que



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

con fecha 25 de marzo de 2009 se aceptó la renuncia de la señora CARMEN ORIELE CARCERES HUAMACHUCO al cargo de Gerente General de la empresa MORGAN SECURITY S.A.C., conforme de observa a continuación:

 SUNARP <small>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PERUANOS</small>	ZONA REGISTRAL N° II. SEDE CHICLAYO OFICINA REGISTRAL CHICLAYO N° Partida: 11118135
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS MORGAN SECURITY S.A.C.
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00003	
RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE.- En Junta General de Accionistas de fecha 25/03/2009 se acordó:	
1. ACEPTAR la renuncia, en el cargo de gerente general, de doña CARMEN ORIELE CACERES HUAMACTO con D.N.I N° 09834307.	



- Respecto a la sanción impuesta a la empresa MORGAN SECURITY S.A.C., se observa de la Ficha Única del Proveedor, que mediante Resolución N° 1567-2008-TC-S3, de fecha 13 de junio de 2008, el Tribunal le impuso sanción de inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, el cual fue confirmada mediante Resolución N° 1888-2008-TC-S3 del 7 de julio de 2008, según el siguiente detalle:

Sanciones					
Inicio de inhabilitación	Fin de inhabilitación	Periodo	Resolución	Fecha de resolución	Tipo
07/07/2008	-	-	1888-2008-TC-S3	07/07/2008	Inhabilitación definitiva.



De la lectura de la Resolución N° 1888-2008-TC-S3, se advierte que la infracción en que incurrió la empresa MORGAN SECURITY S.A.C. consistió en la presentación de documentación falsa/inexacta, en el trámite del Concurso Público N° 0004-2006-0FP/PETROPERU, el cual fue convocado el 22 de mayo de 2006.

- Conforme lo expuesto, se advierte que la señora CARMEN ORIELE CARCERES HUAMACHUCO, era integrante del órgano de administración [Gerente General] de la empresa MORGAN SECURITY S.A.C. desde el 4 de octubre de 2005 hasta el 25 de marzo de 2009, periodo el cual incluye la fecha en la que la mencionada empresa cometió la infracción por la cual fue sancionada con inhabilitación definitiva por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante las Resoluciones antes citadas.



De la representación de la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C. (integrante del CONSORCIO CRETA)

- Al respecto, de la revisión de la partida electrónica N° 13987028, el cual pertenece a

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C., se advierte que en el asiento C00007, se nombró el 30 de noviembre de 2017 en el cargo de Gerente General a la señora CARMEN ORIELE CARCERES HUAMACHUCO, tal como se observa a continuación:



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
 OFICINA REGISTRAL LIMA
 N° Partida: 13987028

sunarp
 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
 MORGAN DEL ORIENTE S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
 RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
 C00007

REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

Por junta general de accionistas de fecha 30-NOV-2017 se acordó ante el fallecimiento del Gerente General a don CARLOS ALBERTO DOLCI VAN OORDT y nombrar como nueva Gerente General a doña CARMEN ORIELE CARCERES HUAMACHUCO, identificada con DNI N° 09834307.

Según copia certificada del 01-DIC-2017 otorgada ante notario Aurelio A. Díaz Rodríguez, el acta corre a fojas 39 a 40 en el libro de actas N° 02, legalizado el 02-JUN-2008 ante notario de feitos Florentino Guispe Ramos bajo el registro N° 16707.

El título fue presentado el 01/12/2017 a las 01:45:32 PM horas, bajo el N° 2017-025910-49 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 45.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00011457-826 00038846-225 -LIMA, 14 de Diciembre de 2017.

JUAN ARTURO TOSCANO MENESES
 REGISTRADOR PÚBLICO
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

- Asimismo, de la revisión de la oferta presentada por el CONSORCIO CRETA, se advierte que, entre otros, presentó la vigencia de poder del representante de la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C., del cual se advierte que la señora CARMEN ORIELE CARCERES HUAMACHUCO figura como su gerente general, tal como se reproduce del siguiente extracto:





Código de Verificación:
 99792311
 Solicitud N° 2023 - 6828629
 04/11/2023 10:54:58

sunarp
 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
 Oficina Registral de LIMA

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
 LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 13987028 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de CARCERES HUAMACHUCO, CARMEN ORIELE, identificado con DNI N° 09834307, cuyos datos se precisan a continuación:

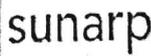
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MORGAN DEL ORIENTE S.A.C.
 LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
 ASIENTO: C00007
 CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
 SE ACORDÓ.
 NOMBRAR COMO NUEVA GERENTE GENERAL A DOÑA CARMEN ORIELE CARCERES HUAMACHUCO, IDENTIFICADA CON DNI. N° 09834307.

ASIMISMO, EN EL ASIENTO B00004 DE LA PARTIDA ANTES CITADA, CONSTA REGISTRADA LA ESCRITURA PÚBLICA DEL 13.05.2014 OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO GENOVEVA CRAGG CAMPOS, EN LA CIUDAD DE LIMA, Y POR ACTA DE JUNTA GENERAL NO OBLIGATORIA DEL 22/04/2014, INSERTA EN LOS FOJLIOS DEL 28 AL 34 DEL LIBRO DE ACTAS N° 02, DONDE SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Aunado a ello, de la revisión del asiento C00011 de la Partida N° 13987028, se aprecia que con fecha 8 de enero de 2024 se aceptó la renuncia de la señora CARMEN ORIELE CARCERES HUAMACHUCO al cargo de Gerente General de la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C., conforme de observa a continuación:

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
 RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
 C00011

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
 OFICINA REGISTRAL LIMA
 N° Partida: 13987028

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
 MORGAN DEL ORIENTE S.A.C.**

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE:

POR ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 08.01.2024, SE ACORDÓ LO SIGUIENTE:

1) ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA CARMEN ORIELE CACERES HUAMACTO, AL CARGO DE GERENTE GENERAL, REVOCÁNDOLE TODOS LOS PODERES QUE TUVIERA.

2) NOMBRAR EN SU REEMPLAZO COMO NUEVO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD A ARTURO ALBERTO BARRIOS QUINTO, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO 10584782. EL NUEVO GERENTE GENERAL PODRA EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES LE CORRESPONDEN AL GERENTE GENERAL.

ROSAMIRELLY HUACACOLQUI PIMENTEL



Conforme a lo reproducido, se aprecia que, la señora CARMEN ORIELE CARCERES HUAMACHUCO, ostentó el cargo de gerente general de la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C. desde el 30 de noviembre de 2017 hasta el 8 de enero de 2024, por lo que, se advierte que a la fecha del registro de participantes (17 de noviembre de 2023), hasta el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección (fecha 18 de diciembre de 2023), la referida señora ostentó el cargo de Gerente General de la mencionada empresa

- Por otro lado, debe advertirse que la señora CARMEN ORIELE CARCERES HUAMACHUCO, además de ser la Gerente General de la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C. (integrante del CONSORCIO CRETA), según lo consignado en la promesa formal de consorcio presentada por el CONSORCIO CRETA, se advierte que la referida señora también ostentaba el cargo de representante común del consorcio, tal como se observa a continuación:

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

ANEXO N° 05
 ÍTEM N.º 1 y 2
 PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1 DERIVADO DE CONCURSO PÚBLICO N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1
 Presente. -

De nuestra consideración:

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, en constituir el consorcio denominado CONSORCIO CRETA, conformado por las empresas MORGAN DEL ORIENTE S.A.C., ARSENAL SECURITY S.A.C. y CRETA SECURITY S.A.C., para presentar una oferta conjunta para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE ESSALUD A NIVEL NACIONAL, POR EL PERIODO DE MIL NOVENTA Y CINCO (1095) DÍAS CALENDARIO**, respecto a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1 DERIVADO DE CONCURSO PÚBLICO N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1 para los ÍTEM N.º 1 y 2.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

- a) Integrantes del consorcio:
1. MORGAN DEL ORIENTE S.A.C., con R.U.C. N° 20493327268.
 2. ARSENAL SECURITY S.A.C., con R.U.C. N° 20603339356.
 3. CRETA SECURITY S.A.C., con R.U.C. N° 20608789619.

b) Designamos a la Sra. Carmen Oriele Cáceres Huamacto, identificada con D.N.I. N° 09834307, como Representante Común del Consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con ESSALUD, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de nuestra calidad de postor y de contratista hasta la conformidad final.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en Av. Paseo la Republica N° 1286, Dpto. 202, Urb. Rosario de Villa, 2º piso, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

OBLIGACIONES DE: MORGAN DEL ORIENTE S.A.C.	1%
- Prestación efectiva del servicio de seguridad en el Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao.	
- Aporte de los carnés de identificación para los agentes de seguridad expedidos por SUCAMEC.	
- Aporte de las licencias para el uso de armas de fuego expedidas por la SUCAMEC.	
OBLIGACIONES DE: ARSENAL SECURITY S.A.C.	98%
- Prestación efectiva del servicio de seguridad en el Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao.	
- Aporte de la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el uso de estaciones radioeléctricas de teleseguimiento privado (equipos de radio).	
OBLIGACIONES DE: CRETA SECURITY S.A.C.	1%
- Cumplimiento de obligaciones relacionadas a temas administrativos, económicos y financieros.	
TOTAL OBLIGACIONES:	100%

Lima, 01 de diciembre de 2023

CARMEN ORIELE CÁCERES HUAMACTO
 DNI N° 09834307
 Gerente General
 MORGAN DEL ORIENTE S A C

SEBASTIÁN PUMA LUIS
 DNI N° 21801054
 Gerente General
 ARSENAL SECURITY S A C

GIANCARLO DOMÉNICO TRISOLINI TORRES
 DNI N° 48682004
 Gerente General
 CRETA SECURITY S A C

000415



- En ese orden de ideas, y de la valoración conjunta de la información recabada del sistema en línea de SUNARP y lo adjuntado en la oferta del CONSORCIO CRETA, se concluye que al 17 de noviembre de 2023, fecha en la que el CONSORCIO CRETA, se registró como participante en el procedimiento de selección, la señora CARMEN ORIELE CARCERES HUAMACHUCO ostentaba el cargo de Gerente General de la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C. [integrante del Consorcio] a pesar de haber ejercido el mismo cargo en la empresa MORGAN SECURITY S.A.C., en la fecha que se incurrió en la infracción por la cual fue sancionada con una inhabilitación definitiva.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

- Por lo expuesto, queda acreditado que la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C., cuenta con un integrante (Gerente General) que formó parte de una empresa (MORGAN SECURITY S.A.C.) en la fecha en la que cometió la infracción por la que se le impuso una sanción de inhabilitación definitiva por el Tribunal de Contrataciones del Estado, el cual inclusive se encuentra vigente hasta la fecha; por lo que el primer elemento de la configuración del impedimento se encuentra acreditado, restando evaluar el segundo elemento.

Respecto a la segunda condición para la configuración del impedimento establecido en el literal "S" del artículo 11 de la Ley de Contrataciones.

- De la revisión de las partidas electrónicas 13987028 y 11118135, las cuales pertenecen a las empresas MORGAN DEL ORIENTE S.A.C. y MORGAN SECURITY S.A.C. respectivamente, se aprecia que cuentas con el siguiente objeto social:



EMPRESA	OBJETO SOCIAL
MORGAN DEL ORIENTE S.A.C.	<u>OBJETO:</u> Dedicarse a: Prestar servicios exclusivos de intermediación laboral bajo las modalidades de seguridad y vigilancia privada, servicios individuales de seguridad personal y transporte de dinero y valores.
MORGAN SECURITY S.A.C.	<u>OBJETO:</u> Dedicarse a: Prestar servicios exclusivos de intermediación laboral bajo las modalidades de seguridad y vigilancia privada, servicios individuales de seguridad personal y transporte de dinero y valores.

- Asimismo, de la revisión de la plataforma "Consulta del Registro Único del Contribuyente" administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, se aprecia que las empresas MORGAN DEL ORIENTE S.A.C. y MORGAN SECURITY S.A.C., tienen como objeto social, entre otros, lo siguiente:



EMPRESA	OBJETO SOCIAL
MORGAN DEL ORIENTE S.A.C.	Principal - 8010 - ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA Secundaria 1 - 8020 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
MORGAN SECURITY S.A.C.	Principal - 74927 - ACTIV. DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD.



En este punto, cabe traer a colación lo referido en la Opinión N° 036-2019/DTN que ha realizado algunos apuntes respecto al impedimento analizado, indicado, entre otros que, el objeto social tiene la finalidad de señalar las actividades a las que se dedica la sociedad, por ello, su importancia radica en que describe la actividad económica para cuyo desarrollo se crea y mantiene en existencia la sociedad.

- De lo expuesto, se aprecia que las empresas MORGAN DEL ORIENTE S.A.C. y MORGAN SECURITY S.A.C. cuentan con el mismo objeto social, puesto que ambas se dedican a prestar servicios exclusivos de intermediación laboral bajo las



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

modalidades de seguridad y vigilancia privada, servicios individuales de seguridad personal y transporte de dinero y valores; por lo que, al realizar ambas empresas los servicios de seguridad, se advierte que dichos objetos son iguales y permiten realizar la misma actividad.

- Por lo expuesto, queda acreditado el segundo elemento en la configuración del impedimento en cuestión, por lo que queda acreditado que la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C. integrante del CONSORCIO CRETA, se encontró inmersa en el impedimento establecido en el literal "s" del numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del estado, y al formar parte de un consorcio, este último se encuentra al alcance de dicho impedimento y por tanto, también se encontraría impedido de participar en procedimiento de selección y de suscribir contratos con el Estado.



- Ahora bien, conforme lo expuesto de manera precedente el CONSORCIO CRETA y la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C., presentaron el Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) dentro de los cuales consignaron no encontrarse impedidos para postular en el procedimiento de selección ni contratar con el Estado, sin embargo, del análisis realizado de manera precedente se advierte que la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C., se encuentra inmerso en el impedimento establecido en el literal "s" del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la declaración consignada en el referido Anexo N° 2 sería inexacto al no ser acorde a la realidad; por lo que dicho acto quebranta el principio de presunción de veracidad.

- Siendo así, los hechos expuestos evidencian un vicio no conservable que contraviene el principio de presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; toda vez que, CONSORCIO CRETA y la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C. han declarado a través de su Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), que no se encontraban impedidos de participar ni contratar con el Estado, sin embargo, la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C., si se encontraba incurso en un impedimento al estar integrada su órgano de administración por una persona (la señora CARMEN ORIELE CARCERES HUAMACHUCO en el cargo de gerente general) que formó parte de una empresa sancionada con inhabilitación definitiva en la fecha que se cometió la infracción; y por tanto, al ser parte del CONSORCIO CRETA, está última también se encuentra al alcance del referido impedimento.



- En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las referidas causales, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.



Que, en este punto, cabe mencionar que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento prevé que: "(...). En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, además, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. En ese sentido, en el caso en particular, corresponderá declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro, a fin de revocar la buena pro otorgada al CONSORCIO CRETA, debiendo descalificar su oferta, por haber quebrantado el principio de presunción de veracidad, al haber presentado, como parte de su oferta, documentación con información inexacta, por lo que debe entenderse que los actos realizados de manera ulterior devienen en nulos;

Que, en este punto, cabe traer a colación, la acción realizada por el CONSORCIO CRETA, en el extremo referido a que con fecha 26 de enero de 2024, requirió a la Entidad el perfeccionamiento del contrato, otorgándole para tal efecto un plazo de cinco (5) días hábiles. Al respecto, debe precisarse que el requerimiento de firma del contrato no resulta atendible, habida cuenta que, al declararse la nulidad del procedimiento de selección con efecto retroactivo a la Etapa de Otorgamiento de Buena Pro, previa descalificación de su oferta; su derecho a firmar el contrato ha decaído; puesto que el numeral 12.2 del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Administrativo General, establece que una vez declarada la nulidad, los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto previa motivación de la negativa, lo que en el presente caso se materializa con el decaimiento del derecho a suscribir el contrato con la Entidad, tal como se señala en el considerando supra;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, corresponde que la Gerencia Central de Gestión de las Personas comunique al Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador los alcances de la resolución a expedirse, a efectos que éste, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, inicie el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, finalmente, el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Con los vistos de la Gerencia General, la Gerencia Central de Logística y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas,

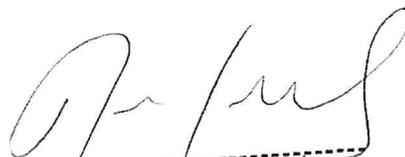
SE RESUELVE:

1. **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de la Adjudicación Simplificada N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1, derivado del Concurso Público N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1, para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de ESSALUD a nivel nacional por el periodo de mil noventa y cinco (1095) días calendario", ítems N°s. 1 y 2 debiéndose retrotraer la misma a la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, a fin de revocar la buena pro otorgada al CONSORCIO CRETA, integrada por las empresas ARSENAL SECURITY S.A.C., MORGAN DEL ORIENTE S.A.C., y CRETA SECURITY S.A.C., debiéndose tener por descalificada su oferta, por haber quebrantado el principio

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 155 -PE-ESSALUD-2024

de presunción de veracidad, previsto en el en el numeral 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al haber presentado, como parte de su oferta, documentación con información inexacta.

2. **DISPONER** que la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Gerencia Central de Logística.
3. **DISPONER** que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el día de su expedición, o en su defecto solicite apoyo a la Gerencia Central de Logística.
4. **DISPONER** que la Gerencia Central de Logística notifique la Resolución a expedirse al Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1, derivado del Concurso Público N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1, para que cumpla con revocar la buena pro otorgada al CONSORCIO CRETA, integrada por las empresas ARSENAL SECURITY S.A.C., MORGAN DEL ORIENTE S.A.C., y CRETA SECURITY S.A.C., debiendo descalificar su oferta, por haber quebrantado el principio de presunción de veracidad, al haber presentado, como parte de su oferta, documentación con información inexacta.
5. **DISPONER** que la Gerencia Central de Logística, conforme al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunique los hechos expuestos al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE y al Ministerio Público a fin de interponer la acción administrativa y penal correspondiente.
6. **DISPONER** que la Gerencia Central de Logística realice la revisión de las contrataciones que se hayan efectuado con los consorcios y/o directamente con la empresa que ha declarado a través de su Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), que no se encontraban impedidos de participar ni contratar con el Estado, sin embargo, tiene dentro de sus integrantes o corresponde a la empresa MORGAN DEL ORIENTE S.A.C., que tendría dentro de su órgano de administración a una persona (la señora CARMEN ORIELE CARCERES HUAMACHUCO en el cargo de gerente general) que formó parte de una empresa sancionada con inhabilitación definitiva en la fecha que se cometió la infracción; y por tanto, al ser parte del CONSORCIO CRETA, a fin de que determine si se encuentran dentro del alcance del referido impedimento y adopte las acciones que correspondan en salvaguarda de los intereses institucionales.
7. **DISPONER** que la Gerencia Central de Gestión de las Personas comunique al Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador los alcances de la presente Resolución, a efectos que éste, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, inicie el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**
Dra. MARÍA ELENA AGUILAR DEL ÁGUILA
PRESIDENTA EJECUTIVA
ESSALUD

Empresas de seguridad vigentes autorizadas por SUCAMEC

PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA

LIMA

Provincias

Distritos

Ruc

20605681281

Buscar

Resultado

Ruc	Resolución	Fecha Vencimiento	Principal	Dirección	Ubigeo	Modalidad
20605681281 VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	01150-2023/GSSP	25/07/2028	PRINCIPAL	RICARDO PALMA Nº248, INTERIOR 1102	LIMA/LIMA/ MIRAFLORES	SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA

Se encontraron 1 Resolución(es)

1

30

Se encontraron 1 Resolución(es)

1

30

Buscar...



Inicio > Búsqueda > Ficha Única del Proveedor

Actualizado al 14/02/2024 a las 15:41

VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.

Vigentes: SERVICIOS

- RUC (*) : 20605681281
- Teléfono (*) : 4479791-994743280
- Email (*) : jefecomercial@viproseg.com
- Domicilio (**) : LIMA / LIMA / MIRAFLORES

Ver más

Desempeño:

0
Sanciones del TCE

0
Penalidades

0
Inhabilitación por
Mandato Judicial

0
Inhabilitación
Administrativa

0
SUNAT

0.2
SBS

La información del desempeño corresponde a los tres últimos años.

Las sanciones mostradas son impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE).

La entidad contratante es la responsable de registrar los contratos, las órdenes de compra, las órdenes de servicio y las penalidades que se muestran en el Buscador de Proveedores del Estado.

La información que se muestra corresponde a: i) contratos derivados de procedimientos de selección; y ii) órdenes de compra y de servicio del tipo: hasta 3UIT (DL 1017), de hasta 8UIT (Ley 30225), de hasta 9UIT (DU 16-2022), catálogo electrónico, servicios públicos y otras contrataciones sin proceso de selección previo.

Cabe precisar, que no se muestran las órdenes de compra y de servicio registradas por la entidad del tipo: derivados de procedimientos de selección, exoneraciones/contratación directa, decretos de urgencia, regímenes especiales, convenio entre entidades y artículo 5 del reglamento de Petroperú.

Conformación Societaria (*)

Socios/Accionistas

OBANDO ZEGARRA ELMER
Tipo de Documento: D.N.I. - 10212226

DIAZ GAMONAL DENNIS REYNALDO
Tipo de Documento: D.N.I. - 42076743

Representantes

DIAZ GAMONAL DENNIS REYNALDO

Tipo de Documento: D.N.I. - 42076743

Órganos de Administración

DIAZ GAMONAL DENNIS REYNALDO

Tipo de Documento: D.N.I. - 42076743

CARGO: Gerente General

Fuentes:

(*) Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

(**) Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria

Proveedores sancionados por organismos internacionales para contratar con el Estado

- Listado del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles
- Listado del BID de empresas y personas sancionadas

Experiencia del Proveedor

Publicada en el SEACE

Contratos y órdenes de los proveedores de bienes, servicios, ejecutores y consultores de obras publicados por las entidades en el SEACE.

[Ver Detalle](#)

 [Imprime Constancia RNP](#) 

¿Quieres saber si la empresa tiene a sus trabajadores en planilla electrónica?

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) ha puesto en marcha el aplicativo "Chequea tu contratista". Para acceder, puedes hacerlo desde este enlace el cual te vinculará al aplicativo, donde debes ingresar tu usuario (número de RUC o DNI) y clave SOL.

[Chequea tu contratista](#)

¿Necesita actualizar la información de la Ficha Única del Proveedor (FUP)?

En caso el proveedor requiera actualizar su denominación o razón social, domicilio y/o conformación jurídica, debe realizar la actualización de información legal, de acuerdo a la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD



¿Hay algo que mejorar en esta página?



**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS**

1	NÚMERO DE ACTA	AS-SM-55-2023-ESSLAUD/GCL-1
	ITEM	Nº 2 - RED PRESTACIONAL REBAGLIATI

2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL	
	En, Jesús María, siendo las 17:00 horas del día LUNES 18 de DICIEMBRE del año 2023, en las oficinas de la Sub Gerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística de la Sede Central del Seguro Social de Salud (ESSALUD), se reunieron los miembros del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia Central de Logística N° 467-GCL-ESSALUD-2023, de fecha 05 de DICIEMBRE de 2023 para la conducción del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1 DERIVADA DE CONCURSO PUBLICO N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE ESSALUD A NIVEL NACIONAL, POR EL PERIODO DE MIL NOVENTA Y CINCO (1095) DÍAS CALENDARIO, a fin de llevar a cabo el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.	

3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)				
	El quorum necesario que exige la normativa de contratación del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:				
	Presidente	ERNESTO JESUS ATAPOMA BALLADARES	Titular	X	Dependencia: SUB GERENCIA DE ADQUISICIONES DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGISTICA
			Suplente		
	Primer Miembro	LUIS ENRIQUE VALDEZ HENDERSON	Titular	X	Dependencia: SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE DE LA GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGISTICA
			Suplente		
	Segundo Miembro	JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI	Titular		Dependencia: SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE DE LA GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGISTICA
			Suplente	X	

4	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO		
	De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:		
	Nombre o razón social del postor ganador	Monto Adjudicado S/	
	CONSORCIO CRETA 20603339356 - ARSENAL SECURITY S.A.C. 20493327268 - MORGAN DEL ORIENTE SAC 20608789619 - CRETA SECURITY S.A.C.	Monto total	88,129,032.12

5	BASE LEGAL
	<p>Numeral 76.3, Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".</p> <p>De otro lado, al existir más de una oferta presentada al procedimiento de selección, el consentimiento de la buena pro se realizará en los plazos que establece el numeral 64.1 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>IMPORTANTE</p> <p>Asimismo, es de opinión del colegiado que se inicie la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador, conforme a lo establecido en el numeral 64.62 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.".</p>

6	ACUERDO ADOPTADO
	Los integrantes del comité de selección, por Unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.

7			
	LUIS ENRIQUE VALDEZ HENDERSON Primer Miembro	ERNESTO JESUS ATAPOMA BALLADARES Presidente	JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI Segundo Miembro

ACTA DE ADMISION, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

1	NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	AS-SM-55-2023-ESSLAUD/GCL-1
2	ITEM	N° 2 - RED PRESTACIONAL REBAGLIATI

2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL	
<p>En, Jesús María, siendo las 16:00 horas del día LUNES 18 de DICIEMBRE del año 2023, en las oficinas de la Sub Gerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística de la Sede Central del Seguro Social de Salud (ESSALUD), se reunieron los miembros del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia Central de Logística N° 467-GCL-ESSALUD-2023, de fecha 05 de DICIEMBRE de 2023 para la conducción del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1 DERIVADA DE CONCURSO PUBLICO N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE ESSALUD A NIVEL NACIONAL, POR EL PERIODO DE MIL NOVENTA Y CINCO (1095) DÍAS CALENDARIO, a fin de culminar con las etapas de ADMISION, EVALUACION y CALIFICACIÓN DE OFERTAS.</p>		

3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)				
El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:					
Presidente	ERNESTO JESUS ATAPOMA BALLADARES	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE ADQUISICIONES DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGISTICA
		Suplente			
Primer Miembro	LUIS ENRIQUE VALDEZ HENDERSON	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE DE LA GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGISTICA
		Suplente			
Segundo Miembro	JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE DE LA GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGISTICA
		Suplente			

4	DETALLE DE LOS PARTICIPANTES		
De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:			
N°	Nombre o razón social del participante	RUC	
1	VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C.	20100195322	
2	SEGUROC SOCIEDAD ANONIMA	20100904315	
3	SAGAZ S.A.C. SERVICIOS DE SEGURIDAD	20101192190	
4	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	20112312090	
5	'WALKER PROTECTION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA'	20407976453	
6	EMPRESA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA D & M SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20448231284	
7	ESPARTACO SECURITY S.A.C	20491861186	
8	ESPARTACO SECURITY S.A.C	20491861186	
9	ESPARTACO SECURITY S.A.C	20491861186	
10	GRUPO VAMER SECURITY S.A.C.	20537116774	
11	VIPER SECURITY SAC	20539522834	
12	CONSTRUCTORA LIHMAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20542464802	
13	ROLO'Z SECURITY SERVICE S.A.C	20548360405	
14	EMPSEER SECURITY S.A.C	20551755437	
15	BOINAS DORADAS S.A.C.	20566047234	
16	COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS VIGILANCIA PROTECCION SEGURIDAD Y RESGUARDO S.A.C.	20568286562	
17	MAKER SERVICES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MAKER SERVICES S.A.C.	20601337755	



18	"JL SEGURIDAD S.R.L."	20601621828
19	SERVIGENVIG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERVIGENVIG S.A.C.	20602088864
20	ARSENAL SECURITY S.A.C.	20603339356
21	SECURITY AND GENERAL SERVICE S.A.C.	20603733208
22	SHILCAYO SECURITY S.A.C.	20603851715
23	MAX SECURITY AND SERVICES S.A.C	20604237085
24	H & A ONE SOLUTION S.A.C.	20604373787
25	GRUPO ESPARTA SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20605044639
26	PREVENCION Y VIGILANCIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-PREVENCION Y VIGILANCIA S.A.C.	20605287001
27	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	20605681281
28	COMPANIA AGUILAS DORADAS SECURITY AND SERVICES S.A.C.	20606694262
29	SECURITY TECHNOLOGY SHADDAI S.A.C.	20608227181
30	CRETA SECURITY S.A.C.	20608789619
31	HENKO SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20609442582
32	TVT QONTRATISTAS E.I.R.L.	20611499591

5 DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron a través del SEACE sus ofertas:

Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	CONSORCIO CRETA	1/12/2023	22:48:55
2	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	1/12/2023	18:53:09

6 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Consiguar las razones para su no admisión
1	NINGUNA	

7 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

7.1 DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA

Nº	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta S/	% del Valor Referencial
1	CONSORCIO CRETA	88,129,032.12	92.74%
2	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	91,975,544.28	96.79%

7.2 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

Nº	Nombre o razón social del postor	ACREDITA / NO ACREDITA
1	CONSORCIO CRETA	ACREDITA
2	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	ACREDITA

7.3 SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD

Nº	Nombre o razón social del postor	ACREDITA / NO ACREDITA
1	CONSORCIO CRETA	ACREDITA
2	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	ACREDITA

8	PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES		
COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR			
8.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO CRETA	
	FACTORES	PUNTAJES (puntos)	
	A.- PRECIO	92	
	B.- SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	3	
	C.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	5	
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100 puntos	
COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR			
8.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	
	FACTORES	PUNTAJES (puntos)	
	A.- PRECIO	88.15	
	B.- SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	3	
	C.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	5	
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	96.15 puntos	

9	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN		
De acuerdo a la evaluación realizada la Evaluación de la Oferta en el Anexo N°02, el orden de prelación es el siguiente:			
	N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
	1°	CONSORCIO CRETA	100 puntos
	2°	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	96.15 puntos

10	CALIFICACIÓN			
El Comité de Selección procedió con lo dispuesto el numeral 8.1 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, "El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada"; asimismo, se procedió con los numerales 8.2 y 8.3 del Reglamento, quedando tal como sigue:				
10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO CRETA		
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	
	A. CAPACIDAD LEGAL			
	RENEEL	X		
	AUTORIZACION SUCAMEC	X		
	B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
	B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X		
	C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X		
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	CALIFICA		
10.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.		
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	
	A. CAPACIDAD LEGAL			
	RENEEL	X		
	AUTORIZACION SUCAMEC	X		
	B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
	B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X		
	C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X		
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	CALIFICA		

11	DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS		
	La calificación de las ofertas se detalla en el cuadro de Calificación, según Anexo 03-C, Anexo 3-D que forma parte de la presente Acta.		

12	RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN			
	De acuerdo a la calificación realizada, los siguientes postores CUMPLEN los requisitos de calificación establecidos en las bases:			
	Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR		
	1	CONSORCIO CRETA 20603339356 - ARSENAL SECURITY S.A.C. 20493327268 - MORGAN DEL ORIENTE SAC 20608789619 - CRETA SECURITY S.A.C.	20603339356 20493327268 20608789619	SI CALIFICA
	2	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	20100162076	SI CALIFICA
	DE SER EL CASO INCLUIR:			

13	ACUERDO ADOPTADO
	Los integrantes del Comité de selección, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, de acuerdo con el análisis efectuado y a los cuadros de Calificación y Evaluación de Ofertas adjuntos que forman parte del Acta.

14	 LUIS ENRIQUE VALDEZ HENDERSON Primer Miembro			 ERNESTO JESUS ATAPOMA-BALLADARES Presidente			 JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI Segundo Miembro		
----	---	--	--	--	--	--	---	--	--



**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1
DERIVADA DE CONCURSO PUBLICO N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE ESSALUD A NIVEL NACIONAL, POR EL PERIODO DE MIL NOVENTA Y CINCO (1095) DÍAS CALENDARIO

**CALIFICACION DE OFERTAS
ITEM 2 : RED PRESTACIONAL REBAGLIATI**

POSTOR	CONSORCIO CRETA
--------	-----------------

REQUISITOS DE CALIFICACION:

A.	CAPACIDAD LEGAL HABILITACIÓN	ACREDITACION
----	---------------------------------	--------------

REQUISITOS:

1	<p>Requisitos: El postor debe contar con: Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL. En dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) de Seguridad y/o Vigilancia Privada.</p> <p>Acreditación: Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p>	ACREDITA	CUMPLE
2	<p>Requisitos: El postor debe contar con: Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC (antes DICSCAMEC).</p> <p>Acreditación: La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/resoluciones-gssp.</p>	ACREDITA	
<p>Importante: En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.</p>			

B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	ACREDITACION
-----	--------------------------------	--------------

REQUISITOS:

Supervisores	<p>Requisitos: Los Supervisores deberán contar con una experiencia mínima de dos (2) años como Supervisor de Seguridad. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el período traslapado.</p> <p>Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p>Importante: Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo. Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.</p>	ACREDITA	CUMPLE
--------------	---	----------	--------



C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	RESULTADO DE LA CALIFICACION
	<p>FACTURACION</p> <p>REQUISITOS:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 120,000,000.00 (Ciento Veinte Millones con 00/100 Soles), por la contratación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se considerarán experiencias similares: Servicios de Seguridad y/o Vigilancia en Entidades Públicas y Privadas.</p>	<p>CUMPLE</p>
	<p>ACREDITACION:</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9. Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>IMPORTANTE:</p> <p>Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.</p> <p>En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</p> <p>Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.</p> <p>El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento del algún componente de estos. Para dicho efecto, consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases.</p> <p>Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmenete, y no mediante declaración jurada.</p>	

RESULTADO DE LA CALIFICACION DE LA OFERTA ===>>>> **CALIFICA**

Asimismo se procedió a verificar en la pagina [www.https://www.sucamec.gob.pe/rgGSSP/aplicacion/resoluciones/List.xhtml](https://www.sucamec.gob.pe/rgGSSP/aplicacion/resoluciones/List.xhtml) la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC vigencia respectiva, para lo cual dió el siguiente resultado:

Empresas de seguridad vigentes autorizadas por SUCAMEC

PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA

LIMA LIMA Distritos

Ruc 20493327268 **Buscar**

Resultado

Se encontraron 1 Resolucion(es) 1 30

Ruc	Resolución	Fecha Vencimiento	Principal	Dirección	Ubigeo	Modalidad
20493327268 MORGAN DEL ORIENTE SAC	01100-2023/GSSP	01/09/2028	PRINCIPAL	LA ENCANTADA NRO. 100-102 URB. SAN JUDAS TADEO	LIMA/LIMA/ CHORRILLOS	SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA

Se encontraron 1 Resolucion(es) 1 30

Ruc 20603339356 **Buscar**

[Handwritten signatures]

(



Resultado

Ruc	Resolución	Fecha Vencimiento	Principal	Dirección	Ubigeo	Modalidad
20603339356 ARSENAL SECURITY S.A.C.	01101-2023/GSSP	01/09/2028	PRINCIPAL	FERNANDO TERAN NRO. 475 DEPARTAMENTO 502 URB. SAN JUAN MZ. XI LT. 17	LIMA/ LIMA/ CHORRILLOS	SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA

Se encontraron 1 Resolucion(es)

Tal como se aprecia, las autorizaciones de los consorciados que ejecutan obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria se encuentran vigentes

COMITE DE SELECCION:

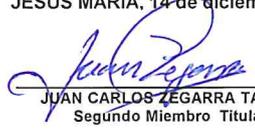


LUIS ENRIQUE VALDEZ HENDERSON
Primer Miembro Titular



ERNESTO JESUS ATAPOMA BALLADARES
Presidente Titular

JESUS MARIA, 14 de diciembre de 2023



JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI
Segundo Miembro Titular



**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1
DERIVADA DE CONCURSO PUBLICO N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE ESSALUD A NIVEL NACIONAL, POR EL PERIODO DE MIL NOVENTA Y CINCO (1095) DÍAS CALENDARIO

**CALIFICACION DE OFERTAS
ITEM 2 : RED PRESTACIONAL REBAGLIATI**

POSTOR	VIROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIROSEG S.A.C.
--------	---

REQUISITOS DE CALIFICACION:

A.	CAPACIDAD LEGAL HABILITACIÓN	ACREDITACION
----	---------------------------------	--------------

REQUISITOS:

1	<p>Requisitos: El postor debe contar con: Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL. En dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) de Seguridad y/o Vigilancia Privada.</p> <p>Acreditación: Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p>	ACREDITA	CUMPLE
2	<p>Requisitos: El postor debe contar con: Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC (antes DICSCAMEC).</p> <p>Acreditación: La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/resoluciones-gssp.</p>	ACREDITA	
<p>Importante: En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.</p>			

B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	ACREDITACION
-----	--------------------------------	--------------

REQUISITOS:

	<p>Supervisores</p> <p>Requisitos: Los Supervisores deberán contar con una experiencia mínima de dos (2) años como Supervisor de Seguridad. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</p> <p>Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p>Importante: Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo. Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.</p>	ACREDITA	CUMPLE
--	--	----------	--------





C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	RESULTADO DE LA CALIFICACION
	<p>FACTURACION</p> <p>REQUISITOS:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 120,000,000.00 (Ciento Veinte Millones con 00/100 Soles), por la contratación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se considerarán experiencias similares: Servicios de Seguridad y/o Vigilancia en Entidades Públicas y Privadas.</p>	CUMPLE
	<p>ACREDITACION:</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9. Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>IMPORTANTE:</p> <p>Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.</p> <p>En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</p> <p>Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 7.2.3 del artículo 72 del Reglamento.</p> <p>El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento del algún componente de estos. Para dicho efecto, consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases.</p> <p>Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalente, y no mediante declaración jurada.</p>	

RESULTADO DE LA CALIFICACION DE LA OFERTA ==>>>>>>

CALIFICA

Asimismo se procedió a verificar en la pagina <https://www.sucamec.gov.pe/rgGSSP/aplicacion/resoluciones/List.xhtml> la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC vigencia respectiva, para lo cual dió el siguiente resultado:

Empresas de seguridad vigentes autorizadas por SUCAMEC

PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA

LIMA LIMA Distritos

Ruc 20605681281 Buscar

Resultado

Se encontraron 1 Resolucion(es)

Ruc	Resolución	Fecha Vencimiento	Principal	Dirección	Ubigeo	Modalidad
20605681281 VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	01150-2023/GSSP	25/07/2028	PRINCIPAL	RICARDO PALMA N°248, INTERIOR 1102	LIMA/LIMA/ MIRAFLORES	SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA

COMITE DE SELECCION:

JESUS MARIA, 18 de diciembre de 2023


LUIS ENRIQUE VALDEZ HENDERSON
Primer Miembro Titular


ERNESTO JESUS ATAPOMA BALLADARES
Presidente Titular


JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI
Segundo Miembro Titular

**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS**

1	NÚMERO DE ACTA	AS-SM-55-2023-ESSLAUD/GCL-1
	ITEM	Nº 1 - RED PRESTACIONAL ALMENARA

2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL	
	<p>En, Jesús María, siendo las 17:00 horas del día LUNES 18 de DICIEMBRE del año 2023, en las oficinas de la Sub Gerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística de la Sede Central del Seguro Social de Salud (ESSALUD), se reunieron los miembros del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia Central de Logística N° 467-GCL-ESSALUD-2023, de fecha 05 de DICIEMBRE de 2023 para la conducción del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1 DERIVADA DE CONCURSO PUBLICO N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE ESSALUD A NIVEL NACIONAL, POR EL PERIODO DE MIL NOVENTA Y CINCO (1095) DÍAS CALENDARIO, a fin de llevar a cabo el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.</p>	

3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)				
	El quorum necesario que exige la normativa de contratación del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:				
	Presidente	ERNESTO JESUS ATAPOMA BALLADARES	Titular	X	Dependencia: SUB GERENCIA DE ADQUISICIONES DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGISTICA
			Suplente		
	Primer Miembro	LUIS ENRIQUE VALDEZ HENDERSON	Titular	X	Dependencia: SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE DE LA GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA
			Suplente		
	Segundo Miembro	JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI	Titular		Dependencia: SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE DE LA GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGISTICA
			Suplente	X	

4	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO		
	De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:		
	Nombre o razón social del postor ganador	Monto Adjudicado S/	
	CONSORCIO CRETA 20603339356 - ARSENAL SECURITY S.A.C. 20493327268 - MORGAN DEL ORIENTE SAC 20608789619 - CRETA SECURITY S.A.C.	Monto total	97,597,452.60

5	BASE LEGAL
	<p><u>Numeral 76.3. Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado</u>: "Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".</p> <p>De otro lado, al existir más de una oferta presentada al procedimiento de selección, el consentimiento de la buena pro se realizará en los plazos que establece el numeral 64.1 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>IMPORTANTE</p> <p>Asimismo, es de opinión del colegiado que se inicie la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador, conforme a lo establecido en el numeral 64.62 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."</p>

6	ACUERDO ADOPTADO
	Los integrantes del comité de selección, por Unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4.

7			
	LUIS ENRIQUE VALDEZ HENDERSON Primer Miembro	ERNESTO JESUS ATAPOMA BALLADARES Presidente	JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI Segundo Miembro

1000



1	NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	AS-SM-55-2023-ESSLAUD/GCL-1
	ITEM	N° 1 - RED PRESTACIONAL ALMENARA

2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL	
	<p>En, Jesús María, siendo las 16:00 horas del día LUNES 18 de DICIEMBRE del año 2023, en las oficinas de la Sub Gerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística de la Sede Central del Seguro Social de Salud (ESSALUD), se reunieron los miembros del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia Central de Logística N° 467-GCL-ESSALUD-2023, de fecha 05 de DICIEMBRE de 2023 para la conducción del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1 DERIVADA DE CONCURSO PUBLICO N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE ESSALUD A NIVEL NACIONAL, POR EL PERIODO DE MIL NOVENTA Y CINCO (1095) DÍAS CALENDARIO, a fin de culminar con las etapas de ADMISION, EVALUACION y CALIFICACIÓN DE OFERTAS.</p>	

3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)				
	El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:				
Presidente	ERNESTO JESUS ATAPOMA BALLADARES	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE ADQUISICIONES DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGISTICA
Primer Miembro	LUIS ENRIQUE VALDEZ HENDERSON	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE DE LA GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA
Segundo Miembro	JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTE DE LA GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS DE LA GERENCIA CENTRAL DE LOGÍSTICA

4	DETALLE DE LOS PARTICIPANTES		
	De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:		
N°	Nombre o razón social del participante	RUC	
1	VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C.	20100195322	
2	SEGUROC SOCIEDAD ANONIMA	20100904315	
3	SAGAZ S.A.C. SERVICIOS DE SEGURIDAD	20101192190	
4	CONTROL Y VIGILANCIA S.A.C. - CONVISAC	20112312090	
5	'WALKER PROTECTION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA'	20407976453	
6	EMPRESA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA D & M SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20448231284	
7	ESPARTACO SECURITY S.A.C	20491861186	
8	ESPARTACO SECURITY S.A.C	20491861186	
9	ESPARTACO SECURITY S.A.C	20491861186	
10	GRUPO VAMER SECURITY S.A.C.	20537116774	
11	VIPER SECURITY SAC	20539522834	
12	CONSTRUCTORA LIHMAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20542464802	
13	ROLO'Z SECURITY SERVICE S.A.C	20548360405	
14	EMPSEER SECURITY S.A.C	20551755437	
15	BOINAS DORADAS S.AC.	20566047234	
16	COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS VIGILANCIA PROTECCION SEGURIDAD Y RESGUARDO S.A.C.	20568286562	
17	MAKER SERVICES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MAKER SERVICES S.A.C.	20601337755	
18	"JL SEGURIDAD S.R.L"	20601621828	
19	SERVIGENVIG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERVIGENVIG S.A.C.	20602088864	

20	ARSENAL SECURITY S.A.C.	20603339356
21	SECURITY AND GENERAL SERVICE S.A.C.	20603733208
22	SHILCAYO SECURITY S.A.C.	20603851715
23	MAX SECURITY AND SERVICES S.A.C	20604237085
24	H & A ONE SOLUTION S.A.C.	20604373787
25	GRUPO ESPARTA SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20605044639
26	PREVENCION Y VIGILANCIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-PREVENCION Y VIGILANCIA S.A.C.	20605287001
27	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	20605681281
28	COMPAÑIA AGUILAS DORADAS SECURITY AND SERVICES S.A.C.	20606694262
29	SECURITY TECHNOLOGY SHADDAI S.A.C.	20608227181
30	CRETA SECURITY S.A.C.	20608789619
31	HENKO SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20609442582
32	TVT QONTRATISTAS E.I.R.L.	20611499591

5 DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron a través del SEACE sus ofertas:

Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	CONSORCIO CRETA	1/12/2023	22:48:55
2	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	1/12/2023	18:53:09

6 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	NINGUNA	

7 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**7.1 DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA**

Nº	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta \$/	% del Valor Referencial
1	CONSORCIO CRETA	97,597,452.60	88.00%
2	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	103,407,691.68	93.24%

7.2 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

Nº	Nombre o razón social del postor	ACREDITA / NO ACREDITA
1	CONSORCIO CRETA	ACREDITA
2	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	ACREDITA

7.1 SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD

Nº	Nombre o razón social del postor	ACREDITA / NO ACREDITA
1	CONSORCIO CRETA	ACREDITA
2	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	ACREDITA



8

PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES

1702

COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR

8.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO CRETA		
	FACTORES			PUNTAJES (puntos)	
	A.- PRECIO			92	
	B.- SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL			3	
	C.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD			5	
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES			100 puntos	

COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR

8.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2		VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.		
	FACTORES			PUNTAJES (puntos)	
	A.- PRECIO			86.83	
	B.- SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL			3	
	C.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD			5	
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES			94.83 puntos	

9

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo a la evaluación realizada la Evaluación de la Oferta en el Anexo N°02, el orden de prelación es el siguiente:

N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1°	CONSORCIO CRETA	100 puntos
2°	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	94.83 puntos

10

CALIFICACIÓN

El Comité de Selección procedió con lo dispuesto el numeral 8.1 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, "El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada"; asimismo, se procedió con los numerales 8.2 y 8.3 del Reglamento, quedando tal como sigue:

10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO CRETA		
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			CUMPLE	NO CUMPLE
	A.	CAPACIDAD LEGAL			
		RENEEL	X		
		AUTORIZACION SUCAMEC	X		
	B.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
	B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X		
	C.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X		
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN			CALIFICA	

10.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
	A. CAPACIDAD LEGAL		
	RENEEL	X	
	AUTORIZACION SUCAMEC	X	
	B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
	B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X	
	C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	CALIFICA	
11	DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS		
	La calificación de las ofertas se detalla en el cuadro de Calificación, según Anexo 03-A, Anexo 3-B que forma parte de la presente Acta.		

12	RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN		
	De acuerdo a la calificación realizada, los siguientes postores CUMPLEN los requisitos de calificación establecidos en las bases:		
	N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	
	1	CONSORCIO CRETA 20603339356 - ARSENAL SECURITY S.A.C. 20493327268 - MORGAN DEL ORIENTE SAC 20608789619 - CRETA SECURITY S.A.C.	20603339356 20493327268 20608789619 SI CALIFICA
	2	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	20100162076 SI CALIFICA
	DE SER EL CASO INCLUIR:		

13	ACUERDO ADOPTADO
	Los integrantes del Comité de selección, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, de acuerdo con el análisis efectuado y a los cuadros de Calificación y Evaluación de Ofertas adjuntos que forman parte del Acta.

14	 LUIS ENRIQUE VALDEZ HENDERSON Primer Miembro			 ERNESTO JESUS ATAPOMA BALLADARES Presidente			 JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI Segundo Miembro		
----	---	--	--	--	--	--	---	--	--

100



**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1
DERIVADA DE CONCURSO PUBLICO N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1**

1700

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE ESSALUD A NIVEL NACIONAL, POR EL PERIODO DE MIL NOVENTA Y CINCO (1095) DÍAS CALENDARIO

**CALIFICACION DE OFERTAS
ITEM 1 : RED PRESTACIONAL ALMENARA**

POSTOR	CONSORCIO CRETA
--------	-----------------

REQUISITOS DE CALIFICACION:

A.	CAPACIDAD LEGAL HABILITACIÓN	ACREDITACION
----	---------------------------------	--------------

REQUISITOS:

1	<p>Requisitos: El postor debe contar con: Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL. En dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) de Seguridad y/o Vigilancia Privada.</p> <p>Acreditación: Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p>	ACREDITA	CUMPLE
2	<p>Requisitos: El postor debe contar con: Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC (antes DICSCAMEC).</p> <p>Acreditación: La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/resoluciones-gssp.</p>	ACREDITA	
<p>Importante: En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.</p>			

B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	ACREDITACION
-----	--------------------------------	--------------

REQUISITOS:

Supervisores	<p>Requisitos: Los Supervisores deberán contar con una experiencia mínima de dos (2) años como Supervisor de Seguridad. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el período traslapado.</p> <p>Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p>Importante: Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo. Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.</p>	ACREDITA	CUMPLE
--------------	---	----------	--------

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	RESULTADO DE LA CALIFICACION
	<p>FACTURACION</p> <p>REQUISITOS:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 120,000,000.00 (Ciento Veinte Millones con 00/100 Soles), por la contratación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se considerarán experiencias similares: Servicios de Seguridad y/o Vigilancia en Entidades Públicas y Privadas.</p>	1699
	<p>ACREDITACION:</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9. Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>IMPORTANTE:</p> <p>Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.</p> <p>En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</p> <p>Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.</p> <p>El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento del algún componente de estos. Para dicho efecto, consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases.</p> <p>Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.</p>	

RESULTADO DE LA CALIFICACION DE LA OFERTA ==>>>>> **CALIFICA**

Asimismo se procedió a verificar en la pagina [www.https://www.sucamec.gob.pe/rgGSSP/aplicacion/resoluciones/List.xhtml](https://www.sucamec.gob.pe/rgGSSP/aplicacion/resoluciones/List.xhtml) la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC vigencia respectiva, para lo cual dió el siguiente resultado:

Empresas de seguridad vigentes autorizadas por SUCAMEC

PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA

LIMA LIMA Distritos

Ruc 20493327268 **Buscar**

Resultado

Se encontraron 1 Resolucion(es)

Ruc	Resolución	Fecha Vencimiento	Principal	Dirección	Ubigeo	Modalidad
20493327268 MORGAN DEL ORIENTE SAC	01100-2023/GSSP	01/09/2028	PRINCIPAL	LA ENCANTADA NRO. 100-102 URB. SAN JUDAS TADEO	LIMA/ LIMA/ CHORRILLOS	SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA

Se encontraron 1 Resolucion(es)

PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA

LIMA LIMA Distritos

Ruc 20603339356 **Buscar**

Resultado

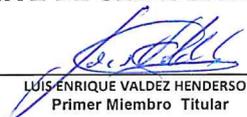
Se encontraron 1 Resolucion(es)

Ruc	Resolución	Fecha Vencimiento	Principal	Dirección	Ubigeo	Modalidad
20603339356 ARSENAL SECURITY S.A.C.	01101-2023/GS5P	01/09/2028	PRINCIPAL	FERNANDO TERAN NRO. 475 DEPARTAMENTO 502 URB. SAN JUAN MZ. XI LT. 17	LIMA/ LIMA/ CHORRILLOS	SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA

Se encontraron 1 Resolucion(es)

Tal como se aprecia, las autorizaciones de los consorciados que ejecutan obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria se encuentran vigentes

COMITE DE SELECCION:


 LUIS ENRIQUE VALDEZ HENDERSON
 Primer Miembro Titular


 ERNESTO JESUS ATAPOMA BALLADARES
 Presidente Titular

JESUS MARIA, 14 de diciembre de 2023


 JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI
 Segundo Miembro Titular

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 55-2023-ESSALUD/GCL-1
DERIVADA DE CONCURSO PUBLICO N° 07-2022-ESSALUD/GCL-1**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE ESSALUD A NIVEL NACIONAL, POR EL PERIODO DE MIL NOVENTA Y CINCO (1095) DÍAS CALENDARIO

**CALIFICACION DE OFERTAS
ITEM 1 : RED PRESTACIONAL ALMENARA**

POSTOR	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.
--------	---

REQUISITOS DE CALIFICACION:

A.	CAPACIDAD LEGAL	ACREDITACION
	HABILITACIÓN	

REQUISITOS:

1	<p>Requisitos: El postor debe contar con: Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL. En dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) de Seguridad y/o Vigilancia Privada.</p> <p>Acreditación: Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</p>	ACREDITA	CUMPLE
2	<p>Requisitos: El postor debe contar con: Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC (antes DICSCAMEC).</p> <p>Acreditación: La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/resoluciones-gssp.</p>	ACREDITA	
<p>Importante: En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.</p>			

B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	ACREDITACION
-----	--------------------------------	--------------

REQUISITOS:

Supervisores	<p>Requisitos: Los Supervisores deberán contar con una experiencia mínima de dos (2) años como Supervisor de Seguridad. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</p> <p>Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p>Importante: Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo. Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.</p>	ACREDITA	CUMPLE
--------------	---	----------	--------

[Handwritten signatures]

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	RESULTADO DE LA CALIFICACION
	<p>FACTURACION</p> <p>REQUISITOS:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 120,000,000.00 (Ciento Veinte Millones con 00/100 Soles), por la contratación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se considerarán experiencias similares: Servicios de Seguridad y/o Vigilancia en Entidades Públicas y Privadas.</p>	CUMPLE
	<p>ACREDITACION:</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</p> <p>Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>IMPORTANTE:</p> <p>Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.</p> <p>En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</p> <p>Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.</p> <p>El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento del algún componente de estos. Para dicho efecto, consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases.</p> <p>Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalente, y no mediante declaración jurada.</p>	

RESULTADO DE LA CALIFICACION DE LA OFERTA ==>>>>	CALIFICA
---	-----------------

Asimismo se procedió a verificar en la pagina <https://www.sucamec.gob.pe/rgGSSP/aplicacion/resoluciones/List.xhtml> la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC vigencia respectiva, para lo cual dió el siguiente resultado:

Empresas de seguridad vigentes autorizadas por SUCAMEC

PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA

LIMA LIMA Distritos

Ruc 20605681281 Buscar

Resultado

Se encontraron 1 Resolución(es)

Ruc	Resolución	Fecha Vencimiento	Principal	Dirección	Ubigeo	Modalidad
20605681281 VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	01150-2023/GSSP	25/07/2028	PRINCIPAL	RICARDO PALMA N°248, INTERIOR 1102	LIMA/ LIMA/ MIRAFLORES	SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA

COMITE DE SELECCION:


LUIS ENRIQUE VALDÉZ HENDERSON
 Primer Miembro Titular


ERNESTO JESUS ATAPOMA BALLADARES
 Presidente Titular

JESUS MARIA, 18 de diciembre de 2023


JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI
 Segundo Miembro Titular

ITEM 1 - RED PRESTACIONAL ALMENARA

1694

A. PRECIOS

Nº	POSTORES	MONTO TOTAL OFERTADO S/	PUNTAJE PRECIO	% EN REFERENCIA AL VALOR ESTIMADO	OBSERVACION
1	CONSORCIO CRETA	97,597,452.60	92.00	88.00%	
2	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	103,407,691.68	86.83	93.24%	

		CONSORCIO CRETA	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL B.1 Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo B.2 Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social B.3 Certificación del sistema de gestión ambiental. B.4 Responsabilidad hídrica. B.5 Certificación del sistema de gestión de la energía.		Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad	ACREDITA
TOTAL PUNTOS		3	3

		CONSORCIO CRETA	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.
F. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Cuenta con un sistema de gestión de la calidad certificado acorde con ISO 9001:2015 ^[13] o Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere el servicio de vigilancia privada		Copia simple de certificado oficial emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho Sistema de Gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe estar a nombre del postor y estar vigente[16] a la fecha de presentación de ofertas.	ACREDITA
TOTAL PUNTOS		5	5

ITEM 1 - RED PRESTACIONAL ALMENARA	TOTAL PUNTAJE EVALUACION	100.00	94.83
------------------------------------	--------------------------	--------	-------

ITEM 2 - RED PRESTACIONAL REBAGLIATI

Nº	POSTORES	MONTO TOTAL OFERTADO S/	PUNTAJE PRECIO	% EN REFERENCIA AL VALOR ESTIMADO	OBSERVACION
1	CONSORCIO CRETA	88,129,032.12	92.00	92.74%	
2	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	91,975,544.28	88.15	96.79%	

		CONSORCIO CRETA	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL B.1 Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo B.2 Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social B.3 Certificación del sistema de gestión ambiental. B.4 Responsabilidad hídrica. B.5 Certificación del sistema de gestión de la energía.		Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad	ACREDITA
TOTAL PUNTOS		3	3

		CONSORCIO CRETA	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.
F. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Cuenta con un sistema de gestión de la calidad certificado acorde con ISO 9001:2015 o Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere el servicio de vigilancia privada		Copia simple de certificado oficial emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho Sistema de Gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe estar a nombre del postor y estar vigente[16] a la fecha de presentación de ofertas.	ACREDITA
TOTAL PUNTOS		5	5

ITEM 2 - RED PRESTACIONAL REBAGLIATI	TOTAL PUNTAJE EVALUACION	100.00	96.15
--------------------------------------	--------------------------	--------	-------

ORDEN DE PRELACION

POSTORES	ITEM 1 RED PRESTACIONAL ALMENARA	ITEM 2 RED PRESTACIONAL REBAGLIATI
CONSORCIO CRETA	ORDEN	ORDEN
VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	1º	1º
	2º	2º

JESUS MARIA, 12 de diciembre de 2023


 LUIS ENRIQUE VALDEZ-HENDERSON
 Primer Miembro Titular


 ERNESTO JESUS ATAPOMA-BALLADARES
 Presidente Titular


 JUAN CARLOS ZEGARRA TARQUI
 Segundo Miembro Titular

SPR!



SPR!

